

ACTA NÚMERO OCHO – DOS MIL VEINTE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Rodrigo Alejandro Francia Aquino, Sr. Bernardo Antonio Ostorga Sánchez, Licda. Cándida Julieta Yanes Calero, Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco e Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Sr. Manuel Isaac Aguilar Morales, Sr. Jorge Alejandro Aguilar Zarco, Ing. Oscar Balmore Amaya Cobar y Lic. Roberto Díaz Aguilar; la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos, el Director Técnico, Ing. Flavio Miguel Meza Carranza. Faltó con excusa legal el Director Adjunto: Lic. Marvin Roberto Flores Castillo. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.2) Gerencia de Planificación y Desarrollo, 4.3) Unidad Jurídica, 4.4) Gerencia de Auditoría Interna, 4.5) Gerencia de Servicios Generales, 4.6) Gerencia Región Central, 4.7) Dirección Técnica, 4.8) Gerencia de Recursos Humanos, 4.9) Unidad de Secretaria.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.1.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-40/2020, denominada "SUMINISTRO DE 1,822 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO DE ¾" Y 2,218 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere obtener el suministro de mezcla y emulsión asfáltica, que serán destinados para efectuar reparaciones generadas por la rotura de pavimento asfáltico de calles y avenidas, producto del mantenimiento de la red de agua potable o aguas negras. El proceso de reparación de las vías asfálticas, es de importancia

alta, para mantener el tráfico vehicular fluido, y evitar inconvenientes a los transeúntes.

- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso será identificado como Licitación Pública No. LP-40/2020, denominada "SUMINISTRO DE 1,822 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO DE $\frac{3}{4}$ " Y 2,218 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2020".
- III. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES D E LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$219,581.60) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificaciones de disponibilidad presupuestaria emitidas por cada una de las Regiones, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por un representante de cada una de las Regiones Metropolitana, Central, Oriental y Occidental.
- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18-0351-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-40/2020, denominada "SUMINISTRO DE 1,822 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO DE $\frac{3}{4}$ " Y 2,218 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2020", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.1.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-42/2020, denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL

PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LAS REGIONES CENTRAL Y ORIENTAL, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.1 tomado en la sesión ordinaria número 26, Libro 2, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno, aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-21/2020, denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020"; proceso que se adjudicó de manera parcial, según consta en el acuerdo número 4.5.6 tomado en la sesión ordinaria número 6, celebrada el día 10 de febrero de 2020, declarándose desiertos los LOTES 2 y 4 de dicho proceso debido a que no fueron ofertados.
- II. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, sigue requiriendo obtener el material pétreo y selecto para reducir hoyos en las calles y acera, como consecuencia de fugas y rupturas por tuberías de agua potable y aguas negras, con la finalidad de mejorar la accesibilidad y minimizar los riesgos de accidentes. Al no efectuar, las reparaciones con la prontitud que amerita, se reciben reclamos de los usuarios y medios de comunicación.
- III. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso será identificado como Licitación Pública No. LP-42/2020, denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LAS REGIONES CENTRAL Y ORIENTAL, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".
- IV. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO UN MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES D E LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$101,570.05) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificaciones de disponibilidad presupuestaria emitidas por cada una de las Regiones, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- V. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por un representante de cada una de las Regiones de la Central y Oriental.
- VI. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18-402-2020 de fecha 21 de febrero de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-42/2020, denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LAS REGIONES CENTRAL Y ORIENTAL, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.1.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta, que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-07/2020, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE HIERRO FUNDIDO, ACERO INOXIDABLE, HIERRO GALVANIZADO, BRONCE Y HIERRO DUCTIL, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RED DE AGUAS NEGRAS DE ANDA, PARA EL AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.3, tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el día 6 de enero de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-07/2020, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE HIERRO FUNDIDO, ACERO INOXIDABLE, HIERRO GALVANIZADO, BRONCE Y HIERRO DUCTIL, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RED DE AGUAS NEGRAS DE ANDA, PARA EL AÑO 2020".
- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$1,153,844.23), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 09 de enero de 2020, en el periódico de La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 10 y 13 de enero de 2020. La empresa que compró las Bases de Licitación en la Institución fue:

1. AQUAWORKS, S.A. DE C.V.

Así mismo se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídica que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. LALO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
2. IMFICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
3. SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.
4. MONTAJES ELECTROMECÁNICOS DE C.A., S.A. DE C.V.

5. METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 6. QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V.
 7. SINTERZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 8. CIDECA, S.A. DE C.V.
 9. CR CONSULTING AND REPRESENTATION, S.A. DE C.V.
 10. HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 11. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- V. Que mediante acuerdo número 4.3.4, tomado en la sesión ordinaria número 3, celebrada el día 20 de enero de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la ADENDA No. 1 a dicho proceso de licitación, generándose también, NOTA ACLARATORIA No. 1 de fecha 20 de enero de 2020.
- VI. Que el día 28 de enero de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detallan los nombres de las empresas que presentaron ofertas y el monto de las mismas:

No. de Oferta	Sociedad o Persona Natural Oferente	Monto de la Oferta (IVA Incluido)
1	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	\$ 756.227.64
2	SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.	\$ 1,518.393.41

- VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 23, del Libro número 14, de fecha 28 de enero de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación, se procedió a realizar una revisión general de la documentación que componen las ofertas a evaluar, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo especificado en dichas Bases. La Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-15 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", sub numerales 15.1 PREVENCIÓNES; la Comisión evaluadora de Ofertas, con fecha 04 de febrero de 2020, se le previno a los oferentes a través de la UACI, que presentaran la documentación faltante, en un plazo improrrogable y perentorio de hasta (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación respectiva, caso contrario su oferta sería considerada NO ELEGIBLE, para continuar en el proceso de evaluación.
- Dando como resultado que ambas sociedades presentaron la información en el plazo establecido, por lo que se consideran ELEGIBLES, para continuar en el proceso de evaluación, establecido en las Bases de Licitación.
- IX. Que, de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas así:

Las etapas a cumplir, previo a la evaluación de las ofertas será el siguiente:

ETAPAS	PONDERACIÓN	
	Cumple	No Cumple
a) Capacidad Legal	100	0
b) Capacidad Financiera	100	0

Las ofertas que, habiendo cumplido las etapas anteriores, serán evaluadas de acuerdo al siguiente puntaje:

ETAPA	PONDERACIÓN	
	Máximo	Mínimo
c) Oferta Técnica	100	75
d) Oferta Económica	N/A	N/A

X. Que la capacidad legal solamente será revisada y evaluada, por lo que no se le asignará puntaje. La revisión se realizó con base a la documentación presentada, se examinó que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos en las Bases de Licitación para cada caso. En caso de no cumplir con toda la documentación legal requerida, no obstante haber prevenido su subsanación, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar en el proceso de evaluación.

De la revisión se determinó que ambas sociedades CUMPLEN con la evaluación legal, por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar con el proceso de evaluación.

XI. Que la Capacidad Financiera, consistió en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por los ofertantes, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrán proporcionar el suministro, objeto de esta Licitación, durante el tiempo que sea contratado. Si un oferente NO CUMPLE con todos los documentos financieros evaluados, su oferta será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La evaluación de la capacidad financiera se hará de conformidad a lo siguiente:

Aspecto Verificable	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.		SAGRISA, S.A. DE C.V.	
	0	100	0	100
<p>La empresa ofertante deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO 9 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo, como por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p> <p>a) Presenten el nombre legal de la empresa ofertante</p> <p>b) Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, firma y sello del banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.</p> <p>c) La fecha de emisión no será superior a 15 días calendario antes de la oferta</p> <p>d) Que los documentos indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, reflejando el monto autorizado a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el banco o la Asociación Cooperativa.</p>	100	100		

De la evaluación anterior, se determinó que ambas sociedades CUMPLEN con la Evaluación Financiera, por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar con el proceso de evaluación.

XII. Que como primera etapa de la Evaluación Técnica, se verificó el cumplimiento de los Requisitos Mínimos, para lo cual se revisó la documentación presentada, se examinó que los documentos contengan y cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas para cada ítem, por lo cual debieron presentar catálogos en idioma español.

Requisitos Mínimos	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.
	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE
Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas respaldado por medio de catálogos, data sheet, fichas técnicas, etc.	CUMPLE	CUMPLE

REQUISITOS MÍNIMOS: Sera aquella cualidad, calidad, condición, estatus, grado o característica esencial, sin las cuales la Institución contratante no adjudicaría el presente proceso a un oferente, en particular por no reunir dichas particularidades esenciales para la presente contratación, por estar íntimamente relacionadas al objeto del servicio solicitado.

El incumplimiento de las Especificaciones Técnicas en determinado(s) ítem(s), será causal para no ser evaluado el ítem o los ítems de la oferta técnica y

será(n) considerado(s) NO ELEGIBLE/S, para continuar en el proceso de evaluación de los ítems mencionados.

Para ofertar se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Para participar, deberá contar con experiencia comprobable en el suministro de los materiales y accesorios detallados en el Plan de Oferta.
2. Deberá presentar catálogo o ficha técnica de los ítems a ofertar por cada Ítem según lo requerido, en los cuales deberán estar detallados claramente la marca, el modelo o tipo y los datos técnicos y además deberán detallar el Ítem correspondiente. La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá solicitar esta documentación si faltasen o ampliación de los ya presentados.

Si el oferente CUMPLE con el requisito anterior, la oferta se considerará ELEGIBLE, para continuar con la Segunda Etapa de la Evaluación Técnica; si NO CUMPLIERE, la oferta NO será considerada ELEGIBLE para la etapa de evaluación técnica.

Para la Segunda Etapa de la Evaluación Técnica se verificó la Capacidad Técnica de la Empresa, asignando puntajes, estableciendo la calificación mínima de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS que deberá obtener la Oferta Técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

La Evaluación de la Capacidad Técnica de la empresa se realizará de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

EVALUACION DE LA CAPACIDAD TECNICA DE LA EMPRESA			PUNTAJE MÁXIMO	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.
a) EXPERIENCIA DE LA EMPRESA					
DOCUMENTO PROBATORIO DE EXPERIENCIA (Presentar el Anexo No.1).	CRITERIOS	PUNTAJE	60	60	60
El oferente deberá demostrar su experiencia en el suministro similar a lo solicitado en la presente licitación pública, mediante la presentación de Documentos probatorios (Contrato, Factura, Acta de Recepción, Constancia, etc.)	Mayor de 4 años	60		-	-
	De 2 a 4 años	50		-	-
	Menor de 2 años	30		-	-
b) MONTOS DE VOLÚMENES DE VENTA O CONTRATOS SIMILARES EJECUTADOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN (Presentar el Anexo No. 1).		PUNTAJE	40	25	15
Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 40% del monto ofertado.		40		-	-
Dos o más contratos con montos finales mayores o iguales al 30% y menores del 40 % del monto ofertado.		25		-	-
Un contrato con monto final mayor o igual al 20% y menor del 30% del monto ofertado		15		-	-
Contratos con montos finales menor al 20% del monto ofertado		5		-	-
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL			100	85	75

La oferta que no obtenga, el Puntaje Mínimo de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS, de la Evaluación Técnica, será considerada NO ELEGIBLE, para continuar con el proceso de evaluación de la Oferta Económica.

NOTAS.

1. Para comprobar los montos de volúmenes de ventas o contratos similares ejecutados de suministro, deberá anexar copia de los contratos o constancias de recepción a satisfacción de los contratos o copias de facturas.
2. Deberá presentar cuadro indicando nombre, monto y contratante para los suministros de los últimos años.

De la evaluación anterior, se determinó que las Sociedades oferentes CUMPLEN con la Evaluación Técnica, ya que la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., obtuvo 85 Puntos, superando el Puntaje Mínimo requerido de 75 Puntos, y la Sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., obtuvo 75 Puntos, Puntaje Mínimo, por lo que se consideran ELEGIBLES, para continuar con el proceso de evaluación.

- XIII. Que la Evaluación de la Oferta Económica de las Bases de Licitación, no será ponderada, se hará una comparación de los Precios (IVA incluido) y totales de los ítems ofertados, por los ofertantes que hayan superado las etapas anteriores; se tomara el precio más bajo, en el caso que sólo un ofertante llegue

a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	ITEMS ADJUDICADOS			
				HIDROTECNIA S.A.		SAGRISA S.A. DE C.V.	
				P.U	SUB TOTAL	P.U	SUB TOTAL
LOTE 1 REGION METROPOLITANA							
1	ABRAZADERA DE REPARACIÓN ACERO INOXIDABLE Ø 2"	UNIDAD	50		\$ -		\$ -
2	ABRAZADERA DE REPARACIÓN ACERO INOXIDABLE Ø 3"	UNIDAD	30		\$ -		\$ -
3	ABRAZADERA DE REPARACIÓN ACERO INOXIDABLE Ø 4"	UNIDAD	30		\$ -		\$ -
4	ABRAZADERA DE REPARACIÓN ACERO INOXIDABLE Ø 6"	UNIDAD	30		\$ -		\$ -
5	ABRAZADERA DE REPARACIÓN ACERO INOXIDABLE Ø 8"	UNIDAD	20		\$ -		\$ -
6	ABRAZADERA DE REPARACIÓN ACERO INOXIDABLE Ø 10"	UNIDAD	6		\$ -		\$ -
7	ABRAZADERA DE REPARACIÓN ACERO INOXIDABLE Ø 12"	UNIDAD	6		\$ -		\$ -
8	ABRAZADERA DE REPARACIÓN ACERO INOXIDABLE Ø 16"	UNIDAD	2		\$ -		\$ -
9	ANILLO DE HIERRO FUNDIDO Ø 2" JM. CLASE 350. C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	32		\$ -		\$ 6,488.00
10	ANILLO DE HIERRO FUNDIDO Ø 3" JM. CLASE 350. C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	30		\$ -	\$ 149.03	\$ 4,470.90
11	ANILLO DE HIERRO FUNDIDO Ø 4" JM. CLASE 350. C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	30		\$ -	\$ 171.27	\$ 5,138.10
12	ANILLO DE HIERRO FUNDIDO Ø 6" JM. CLASE 350. C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	30		\$ -	\$ 268.50	\$ 8,055.00
13	ANILLO DE HIERRO FUNDIDO Ø 8" JM. CLASE 350. C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	30		\$ -	\$ 326.32	\$ 9,789.60
14	ANILLO DE HIERRO FUNDIDO Ø 10" JM. CLASE 350. C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	30		\$ -	\$ 536.77	\$ 16,103.10
15	ANILLO DE HIERRO FUNDIDO Ø 12" JM. CLASE 350. C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	20		\$ -	\$ 772.02	\$ 15,440.40
16	ANILLO DE HIERRO FUNDIDO Ø 14" JM. CLASE 350. C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	8		\$ -	\$ 1,030.43	\$ 8,243.44
17	ANILLO DE HIERRO FUNDIDO Ø 16" JM. CLASE 350. C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	6		\$ -	\$ 1,230.47	\$ 7,382.82
18	CABO BRIDA Y ESPIGA HIERRO FUNDIDO Ø 2". CLASE 350. L= 50 CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C 125.	UNIDAD	25		\$ -		\$ -
19	CABO BRIDA Y ESPIGA HIERRO FUNDIDO Ø 3". CLASE 350. L= 50 CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C 126.	UNIDAD	25		\$ -		\$ -
20	CABO BRIDA Y ESPIGA HIERRO FUNDIDO Ø 4". CLASE 350. L= 50 CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C 127.	UNIDAD	25		\$ -		\$ -
21	CABO BRIDA Y ESPIGA HIERRO FUNDIDO Ø 6". CLASE 350. L= 50 CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C 128.	UNIDAD	25		\$ -		\$ -
22	CABO BRIDA Y ESPIGA HIERRO FUNDIDO Ø 8". CLASE 350. L= 50 CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C 129.	UNIDAD	25		\$ -		\$ -
23	CABO BRIDA Y ESPIGA HIERRO FUNDIDO Ø 10". CLASE 350. L= 50 CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C 130.	UNIDAD	25		\$ -		\$ -
24	CABO BRIDA Y ESPIGA HIERRO FUNDIDO Ø 12". CLASE 350. L= 50 CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C 131.	UNIDAD	25		\$ -		\$ -
25	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø 2" X 45°. JM. CLASE 350, C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	20		\$ -	\$ 197.42	\$ 3,948.40
26	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø 2" X 90°. JM. CLASE 350, C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	20		\$ -	\$ 231.96	\$ 4,639.20
27	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø 3" X 45°. JM. CLASE 350, C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	20		\$ -	\$ 220.45	\$ 4,409.00
28	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø 3" X 90°. JM. CLASE 350, C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	22		\$ -	\$ 236.92	\$ 5,212.24
29	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø 4" X 45°. JM. CLASE 350, C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	22		\$ -	\$ 246.79	\$ 5,429.38
30	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø 4" X 90°. JM. CLASE 350, C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	22		\$ -	\$ 274.75	\$ 6,044.50
31	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø 6" X 45°. JM. CLASE 350, C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	20		\$ -	\$ 371.81	\$ 7,436.20
32	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø 6" X 90°. JM. CLASE 350, C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	20		\$ -	\$ 421.18	\$ 8,423.60
33	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø 8" X 45°. JM. CLASE 350, C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	20		\$ -	\$ 486.97	\$ 9,739.40
34	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø 8" X 90°. JM. CLASE 350, C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	20		\$ -	\$ 557.72	\$ 11,154.40
35	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø 10" X 90°. JM. CLASE 350, C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	8		\$ -	\$ 860.43	\$ 6,883.44
36	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø 12" X 90°. JM. CLASE 350, C/COLLARINES, PERNOS Y EMPAQUE	UNIDAD	8		\$ -	\$ 1,082.54	\$ 8,660.32
37	TUBERÍA DE HIERRO FUNDIDO Ø 6". JR. CLASE 250	UNIDAD	10		\$ -	\$ 860.19	\$ 8,601.90
38	TUBERÍA DE HIERRO FUNDIDO Ø 8". JR. CLASE 250	UNIDAD	10		\$ -	\$ 1,146.92	\$ 11,469.20
39	TUBERÍA DE HIERRO FUNDIDO Ø 12". JR. CLASE 250	UNIDAD	10		\$ -	\$ 1,891.93	\$ 18,919.30
40	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DUCTIL Ø 2"	UNIDAD	50	\$ 70.00	\$ 3,500.00		\$ -
41	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DUCTIL Ø 3"	UNIDAD	75	\$ 119.00	\$ 8,925.00		\$ -
42	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DUCTIL Ø 4"	UNIDAD	75	\$ 139.00	\$ 10,425.00		\$ -
43	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DUCTIL Ø 6"	UNIDAD	70	\$ 222.00	\$ 15,540.00		\$ -
44	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DUCTIL Ø 8"	UNIDAD	30	\$ 261.00	\$ 7,830.00		\$ -
45	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DUCTIL Ø 10"	UNIDAD	20	\$ 423.00	\$ 8,460.00		\$ -
46	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DUCTIL Ø 12"	UNIDAD	15	\$ 455.00	\$ 6,825.00		\$ -
47	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DUCTIL Ø 16"	UNIDAD	4	\$ 875.00	\$ 3,500.00		\$ -
48	VÁLVULA CHECK JB 4". C-125 AWWA C-508	UNIDAD	10	\$ 212.00	\$ 2,120.00		\$ -
49	VÁLVULA CHECK JB 6". C-125 AWWA C-508	UNIDAD	10	\$ 410.00	\$ 4,100.00		\$ -
50	VÁLVULA CHECK JB 8". C-125 AWWA C-508	UNIDAD	10	\$ 635.00	\$ 6,350.00		\$ -
51	VÁLVULA DE COMPUERTA 2", JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, CON PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	UNIDAD	20	\$ 185.00	\$ 3,700.00		\$ -
52	VÁLVULA DE COMPUERTA 3", JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, CON PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	UNIDAD	20	\$ 259.00	\$ 5,180.00		\$ -

53	VÁLVULA DE COMPUERTA 4", JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, CON PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	UNIDAD	20	\$ 346.00	\$ 6,920.00		\$ -
54	VÁLVULA DE COMPUERTA 6", JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, CON PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	UNIDAD	20	\$ 537.00	\$ 10,740.00		\$ -
55	VÁLVULA DE COMPUERTA 8", JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, CON PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	UNIDAD	10	\$ 888.00	\$ 8,880.00		\$ -
56	VÁLVULA DE COMPUERTA 10", JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, CON PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	UNIDAD	8	\$ 1,397.00	\$ 11,176.00		\$ -
57	VÁLVULA DE COMPUERTA 12", JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, CON PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	UNIDAD	6	\$ 1,785.00	\$ 10,710.00		\$ -
58	VÁLVULA DE COMPUERTA 14", JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, CON PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	UNIDAD	2	\$ 3,404.00	\$ 6,808.00		\$ -
59	VÁLVULA DE COMPUERTA VASTAGO FIJO 2", JM, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, INCLUYE KIT [COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES]	UNIDAD	20	\$ 227.00	\$ 4,540.00		\$ -
60	VÁLVULA DE COMPUERTA VASTAGO FIJO 3", JM, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, INCLUYE KIT [COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES]	UNIDAD	20	\$ 300.00	\$ 6,000.00		\$ -
61	VÁLVULA DE COMPUERTA VASTAGO FIJO 4", JM, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, INCLUYE KIT [COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES]	UNIDAD	20	\$ 396.00	\$ 7,920.00		\$ -
62	VÁLVULA DE COMPUERTA VASTAGO FIJO 6", JM, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, INCLUYE KIT [COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES]	UNIDAD	20	\$ 617.00	\$ 12,340.00		\$ -
63	VÁLVULA DE COMPUERTA VASTAGO FIJO 8", JM, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, INCLUYE KIT [COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES]	UNIDAD	4	\$ 987.00	\$ 3,948.00		\$ -
64	VÁLVULA DE MARIPOSA 12" JB	UNIDAD	4		\$ -		\$ -
65	VÁLVULA PURGADORA DE AIRE INCLUSORA - EXCLUSORA DE AIRE, DE HIERRO FUNDIDO Ø 1", CON ROSCA C-125, MODELO D-050-C, INCLUYE VÁLVULA DE COMPUERTA DE BRONCE, ROSCA NPT, CLASE 125	UNIDAD	8	\$ 665.00	\$ 5,320.00		\$ -
66	VÁLVULA PURGADORA DE AIRE INCLUSORA - EXCLUSORA DE AIRE, DE HIERRO FUNDIDO Ø 1.1/2", CON ROSCA C-125, MODELO D-050-C, INCLUYE VÁLVULA DE COMPUERTA DE BRONCE, ROSCA NPT, CLASE 126	UNIDAD	12		\$ -		\$ -
67	VÁLVULA PURGADORA DE AIRE INCLUSORA - EXCLUSORA DE AIRE, DE HIERRO FUNDIDO Ø 2", CON ROSCA C-125, MODELO D-050-C, INCLUYE VÁLVULA DE COMPUERTA DE BRONCE, ROSCA NPT, CLASE 127	UNIDAD	8	\$ 900.00	\$ 7,200.00		\$ -
68	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN Ø 3", JB, HIERRO FUNDIDO, CLASE 125, INCLUYE PERNOS, BRIDAS Y EMPAQUES	UNIDAD	8	\$ 1,353.00	\$ 10,824.00		\$ -
69	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN Ø 4", JB, HIERRO FUNDIDO, CLASE 125, INCLUYE PERNOS, BRIDAS Y EMPAQUES	UNIDAD	8	\$ 1,628.00	\$ 13,024.00		\$ -
70	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN Ø 6", JB, HIERRO FUNDIDO, CLASE 125, INCLUYE PERNOS, BRIDAS Y EMPAQUES	UNIDAD	8	\$ 2,215.00	\$ 17,720.00		\$ -
				SUB TOTAL	\$ 230,525.00		\$ 202,081.84
				IVA	\$ 29,968.25		\$ 26,270.64
				MONTO TOTAL	\$ 260,493.25		\$ 228,352.48

LOTE 2 REGION OCCIDENTAL				ITEMS ADJUDICADOS			
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	HIDROTECNIA S.A.	SAGRISA S.A. DE C.V.		
				P.U.	SUB TOTAL	P.U.	SUB TOTAL
1	ABRAZADERA DE REPARACIÓN ACERO INOXIDABLE Ø2"	C/U	10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	ABRAZADERA DE REPARACIÓN ACERO INOXIDABLE Ø3"	C/U	10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	ABRAZADERA DE REPARACIÓN ACERO INOXIDABLE Ø4"	C/U	10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	ABRAZADERA DE REPARACIÓN ACERO INOXIDABLE Ø6"	C/U	10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5	ABRAZADERA DE REPARACIÓN ACERO INOXIDABLE Ø8"	C/U	10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6	ANILLO HIERRO FUNDIDO Ø10" JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	8	\$0.00	\$536.77	\$4,294.16	\$4,294.16
7	ANILLO HIERRO FUNDIDO Ø12" JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	8	\$0.00	\$772.02	\$6,176.16	\$6,176.16
8	ANILLO HIERRO FUNDIDO Ø14" JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	4	\$0.00	\$1,030.43	\$4,121.72	\$4,121.72
9	ANILLO HIERRO FUNDIDO Ø16" JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	4	\$0.00	\$1,230.47	\$4,921.88	\$4,921.88
10	ANILLO HIERRO FUNDIDO Ø2" JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	8	\$0.00	\$202.75	\$1,622.00	\$1,622.00
11	ANILLO HIERRO FUNDIDO Ø3" JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	8	\$0.00	\$149.03	\$1,192.24	\$1,192.24
12	ANILLO HIERRO FUNDIDO Ø4" JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	8	\$0.00	\$171.27	\$1,370.16	\$1,370.16
13	ANILLO HIERRO FUNDIDO Ø6" JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	8	\$0.00	\$268.50	\$2,148.00	\$2,148.00
14	ANILLO HIERRO FUNDIDO Ø8" JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	6	\$0.00	\$326.32	\$1,957.92	\$1,957.92
15	CABO BRIDA Y ESPIGA HO, FUNDIDO Ø8" CLASE 350 L=50CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C 125, 12 AGUJEROS	C/U	8	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	CABO BRIDA Y ESPIGA HO, FUNDIDO Ø6" CLASE 350 L=50CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C 125, 12 AGUJEROS	C/U	6	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	CABO BRIDA Y ESPIGA HO, FUNDIDO Ø4" CLASE 350 L=50CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C 125, 12 AGUJEROS	C/U	4	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	CABO BRIDA Y ESPIGA HO, FUNDIDO Ø8" CLASE 350 L=50CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C 125, 8 AGUJEROS	C/U	6	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19	CABO BRIDA Y ESPIGA HO, FUNDIDO Ø6" CLASE 350 L=50CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C 125, 8 AGUJEROS	C/U	6	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
20	CABO BRIDA Y ESPIGA HO, FUNDIDO Ø4" CLASE 350 L=50CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C 125, 8 AGUJEROS	C/U	6	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø4" X 90° JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	4	\$0.00	\$274.75	\$1,099.00	\$1,099.00
22	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø6" X 45° JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	4	\$0.00	\$371.81	\$1,487.24	\$1,487.24
23	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø6" X 90° JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	4	\$0.00	\$421.18	\$1,684.72	\$1,684.72
24	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø8" X 90° JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	2	\$0.00	\$557.72	\$1,115.44	\$1,115.44
25	TUBERÍA HO.FO. Ø14" JR CLASE 250	C/U	2	\$0.00	\$2,225.79	\$4,451.58	\$4,451.58
26	TUBERÍA HO.FO. Ø6" JR CLASE 250	C/U	2	\$0.00	\$860.19	\$1,720.38	\$1,720.38
27	TUBERÍA HO.FO. Ø8" JR CLASE 250	C/U	2	\$0.00	\$1,146.92	\$2,293.84	\$2,293.84
28	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DUCTIL Ø10"	C/U	10	\$423.00	\$4,230.00	\$0.00	\$0.00
29	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DUCTIL Ø12"	C/U	10	\$455.00	\$4,550.00	\$0.00	\$0.00
30	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DUCTIL Ø2"	C/U	10	\$70.00	\$700.00	\$0.00	\$0.00
31	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DUCTIL Ø3"	C/U	10	\$119.00	\$1,190.00	\$0.00	\$0.00
32	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DUCTIL Ø4"	C/U	8	\$139.00	\$1,112.00	\$0.00	\$0.00
33	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DUCTIL Ø6"	C/U	8	\$222.00	\$1,776.00	\$0.00	\$0.00
34	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DUCTIL Ø8"	C/U	8	\$261.00	\$2,088.00	\$0.00	\$0.00
35	VÁLVULA CHECK JB 6" C-300 AWWA C-508	C/U	2	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
36	VÁLVULA CHECK JB 8" C-300 AWWA C-508	C/U	1	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
37	VÁLVULA CHECK JB 4" C-250 AWWA C-508	C/U	2	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
38	VÁLVULA CHECK JB 6" C-250 AWWA C-508	C/U	2	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
39	VÁLVULA CHECK JB 8" C-250 AWWA C-508	C/U	2	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
40	VÁLVULA CHECK JB 4" C-125 AWWA C-508	C/U	2	\$212.00	\$424.00	\$0.00	\$0.00
41	VÁLVULA CHECK JB 6" C-125 AWWA C-508	C/U	2	\$410.00	\$820.00	\$0.00	\$0.00
42	VÁLVULA CHECK JB 8" C-125 AWWA C-508	C/U	2	\$635.00	\$1,270.00	\$0.00	\$0.00

43	VÁLVULA DE COMPUERTA 10" JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C- 515 CON SUS PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	C/U	1	\$1,397.00	\$1,397.00		\$0.00
44	VÁLVULA DE COMPUERTA 12" JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C- 515 CON SUS PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	C/U	1	\$1,785.00	\$1,785.00		\$0.00
45	VÁLVULA DE COMPUERTA 14" JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C- 515 CON SUS PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	C/U	1	\$3,404.00	\$3,404.00		\$0.00
46	VÁLVULA DE COMPUERTA 2" JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C- 515 CON SUS PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	C/U	15	\$185.00	\$2,775.00		\$0.00
47	VÁLVULA DE COMPUERTA 3" JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C- 515 CON SUS PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	C/U	5	\$259.00	\$1,295.00		\$0.00
48	VÁLVULA DE COMPUERTA 4" JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C- 515 CON SUS PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	C/U	10	\$346.00	\$3,460.00		\$0.00
49	VÁLVULA DE COMPUERTA 6" JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C- 515 CON SUS PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	C/U	5	\$537.00	\$2,685.00		\$0.00
50	VÁLVULA DE COMPUERTA 8" JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C- 515 CON SUS PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	C/U	5	\$888.00	\$4,440.00		\$0.00
51	VÁLVULA DE COMPUERTA VASTAGO FIJO 2" J.M. CON DADO OPERADOR CLASE 125 C-515 INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	10	\$227.00	\$2,270.00		\$0.00
52	VÁLVULA DE COMPUERTA VASTAGO FIJO 3" J.M. CON DADO OPERADOR CLASE 125 C-515 INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	5	\$300.00	\$1,500.00		\$0.00
53	VÁLVULA DE COMPUERTA VASTAGO FIJO 4" J.M. CON DADO OPERADOR CLASE 125 C-515 INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	5	\$396.00	\$1,980.00		\$0.00
54	VÁLVULA DE COMPUERTA VASTAGO FIJO 6" J.M. CON DADO OPERADOR CLASE 125 C-515 INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	4	\$617.00	\$2,468.00		\$0.00
55	VÁLVULA DE COMPUERTA VASTAGO FIJO 8" J.M. CON DADO OPERADOR CLASE 125 C-515 INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	2	\$987.00	\$1,974.00		\$0.00
56	VÁLVULA DE COMPUERTA VASTAGO LEVADIZO 6" J.B. CON DADO OPERADOR C-300 INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	2		\$0.00		\$0.00
57	VÁLVULA DE COMPUERTA VASTAGO LEVADIZO 8" J.B. CON DADO OPERADOR C-300 INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	2		\$0.00		\$0.00
58	VÁLVULA DE COMPUERTA VASTAGO LEVADIZO 6" J.B. CON DADO OPERADOR C-250 INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	2		\$0.00		\$0.00
59	VÁLVULA DE COMPUERTA VASTAGO LEVADIZO 8" J.B. CON DADO OPERADOR C-250 INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	2		\$0.00		\$0.00
60	VÁLVULA DE COMPUERTA VASTAGO LEVADIZO 4" J.B. CON DADO OPERADOR C-125 INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	4	\$483.00	\$1,932.00		\$0.00
61	VÁLVULA DE COMPUERTA VASTAGO LEVADIZO 8" J.B. CON DADO OPERADOR C-125 INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	2	\$965.00	\$1,930.00		\$0.00
62	VÁLVULA PURGADORA DE AIRE INCLUSORA - EXCLUSORA DE AIRE DE HIERRO FUNDIDO Ø 1" CON ROSCA C-125, INCLUYE VALVULA DE COMPUERTA DE BRONCE ROSCA NPT CLASE 125	C/U	4	\$650.00	\$2,600.00		\$0.00
63	VÁLVULA PURGADORA DE AIRE INCLUSORA - EXCLUSORA DE AIRE DE HIERRO FUNDIDO Ø 1/2" CON ROSCA C-125, INCLUYE VALVULA DE COMPUERTA DE BRONCE ROSCA NPT CLASE 125	C/U	4	\$0.00	\$0.00		\$0.00
				SUB TOTAL	\$56,055.00		\$41,656.44
				IVA	\$7,287.15		\$5,415.34
				MONTO TOTAL	\$63,342.15		\$47,071.78

LOTE 3. REGIÓN ORIENTAL					ITEMS ADJUDICADOS		
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	HIDROTECNIA S.A.	SAGRISA S.A. DE C.V.	P.U	SUB TOTAL
1	ABRAZADERA DE REPARACION ACERO INOXIDABLE Ø 2"	C/U	25	\$0.00			\$0.00
2	ABRAZADERA DE REPARACION ACERO INOXIDABLE Ø 3"	C/U	10	\$0.00			\$0.00
3	ABRAZADERA DE REPARACION ACERO INOXIDABLE Ø 4"	C/U	25	\$0.00			\$0.00
4	ABRAZADERA DE REPARACION ACERO INOXIDABLE Ø 6"	C/U	30	\$0.00			\$0.00
5	ABRAZADERA DE REPARACION ACERO INOXIDABLE Ø 8"	C/U	20	\$0.00			\$0.00
6	ABRAZADERA DE REPARACION ACERO INOXIDABLE Ø 12"	C/U	10	\$0.00			\$0.00
7	ABRAZADERA DE REPARACION ACERO INOXIDABLE Ø 14"	C/U	2	\$0.00			\$0.00
8	ABRAZADERA DE REPARACION ACERO INOXIDABLE Ø 16"	C/U	8	\$0.00			\$0.00
9	ABRAZADERA DE REPARACION ACERO INOXIDABLE Ø 18"	C/U	6	\$0.00			\$0.00
10	ANILLOS DE HOFO Ø 2". J.M. CON EMPAQUES, COLLARINES Y PERNOS, CLASE 350	C/U	20	\$0.00	\$202.75		\$4,055.00
11	ANILLOS DE HOFO Ø 3". J.M. CON EMPAQUES, COLLARINES Y PERNOS, CLASE 350	C/U	10	\$0.00	\$149.03		\$1,490.30
12	ANILLOS DE HOFO Ø 4". J.M. CON EMPAQUES, COLLARINES Y PERNOS, CLASE 350	C/U	12	\$0.00	\$171.27		\$2,055.24
13	ANILLOS DE HOFO Ø 6". J.M. CON EMPAQUES, COLLARINES Y PERNOS, CLASE 350	C/U	20	\$0.00	\$268.50		\$5,370.00
14	ANILLOS DE HOFO Ø 8". J.M. CON EMPAQUES, COLLARINES Y PERNOS, CLASE 350	C/U	10	\$0.00	\$326.32		\$3,263.20
15	ANILLOS DE HOFO Ø 14". J.M. CON EMPAQUES, COLLARINES Y PERNOS, CLASE 350	C/U	2	\$0.00	\$1,030.43		\$2,060.86
16	ANILLOS DE HOFO Ø 16". J.M. CON EMPAQUES, COLLARINES Y PERNOS, CLASE 350	C/U	4	\$0.00	\$1,230.47		\$4,921.88
17	ANILLOS DE HOFO Ø 18". J.M. CON EMPAQUES, COLLARINES Y PERNOS, CLASE 350	C/U	2	\$0.00	\$1,495.85		\$2,991.70
18	CABO BRIDA Y ESPIGA HOFO Ø 2". CLASE 350, L=50 CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C 125	C/U	12	\$0.00			\$0.00
19	CABO BRIDA Y ESPIGA HOFO Ø 3". CLASE 350, L=50 CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C 126	C/U	8	\$0.00			\$0.00
20	CABO BRIDA Y ESPIGA HOFO Ø 6". CLASE 350, L=50 CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C 128	C/U	6	\$0.00			\$0.00
21	CUBRE-VALVULA DE HOFO Ø 8"	C/U	30	\$0.00			\$0.00
22	TAPADERA DE HOFO, PARA POZO DE VISITA CON SU ARO	C/U	30	\$0.00			\$0.00
23	TAPADERA DE HOFO, PARA POZO DE VISITA DE A.P., CON SU ARO	C/U	10	\$0.00			\$0.00
24	JUNTA MECÁNICA FLEXIBLE Ø 2", HOFO, PARA UNIR TUBO DE HOFO, PVC, ACERO, ASBESTO, CEMENTO Y PE, CLASE 250, RANGO AMPLIO	C/U	20	\$70.00	\$1,400.00		\$0.00
25	JUNTA MECÁNICA FLEXIBLE Ø 3", HOFO, PARA UNIR TUBO DE HOFO, PVC, ACERO, ASBESTO, CEMENTO Y PE, CLASE 250, RANGO AMPLIO	C/U	10	\$119.00	\$1,190.00		\$0.00
26	JUNTA MECÁNICA FLEXIBLE Ø 4", HOFO, PARA UNIR TUBO DE HOFO, PVC, ACERO, ASBESTO, CEMENTO Y PE, CLASE 250, RANGO AMPLIO	C/U	10	\$138.00	\$1,380.00		\$0.00
27	JUNTA MECÁNICA FLEXIBLE Ø 6", HOFO, PARA UNIR TUBO DE HOFO, PVC, ACERO, ASBESTO, CEMENTO Y PE, CLASE 250, RANGO AMPLIO	C/U	20	\$222.00	\$4,440.00		\$0.00
28	JUNTA MECÁNICA FLEXIBLE Ø 8", HOFO, PARA UNIR TUBO DE HOFO, PVC, ACERO, ASBESTO, CEMENTO Y PE, CLASE 250, RANGO AMPLIO	C/U	6	\$261.00	\$1,566.00		\$0.00
29	JUNTA MECÁNICA FLEXIBLE Ø 14", HOFO, PARA UNIR TUBO DE HOFO, PVC, ACERO, ASBESTO, CEMENTO Y PE, CLASE 250, RANGO AMPLIO	C/U	2	\$728.00	\$1,456.00		\$0.00
30	JUNTA MECÁNICA FLEXIBLE Ø 16", HOFO, PARA UNIR TUBO DE HOFO, PVC, ACERO, ASBESTO, CEMENTO Y PE, CLASE 250, RANGO AMPLIO	C/U	4	\$875.00	\$3,500.00		\$0.00
31	KIT PARA ACCESORIOS DE HOFO, J.M. Ø 2" (COLLARINES, TUERCAS Y EMPAQUES) Y PERNOS	C/U	20	\$0.00	\$42.77		\$855.40
32	KIT PARA ACCESORIOS DE HOFO, J.M. Ø 4" (COLLARINES, TUERCAS Y EMPAQUES) Y PERNOS	C/U	10	\$0.00	\$55.94		\$559.40
33	KIT PARA ACCESORIOS DE HOFO, J.M. Ø 8" (COLLARINES, TUERCAS Y EMPAQUES) Y PERNOS	C/U	4	\$0.00	\$85.55		\$342.20

34	VÁLVULA DE COMPUERTA HOFO. Ø 2", J.B. VASTAGO NO LEVADIZO CON DADO OPERADOR CLASE 125 AWWA C-515 CON SUS PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES, CON COTRABRIDAS DE PVC	C/U	25	\$185.00	\$4,625.00		\$0.00
35	VÁLVULA DE COMPUERTA HOFO. Ø 3", J.B. VASTAGO NO LEVADIZO CON DADO OPERADOR CLASE 125 AWWA C-515 CON SUS PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES, CON COTRABRIDAS DE PVC	C/U	16	\$259.00	\$4,144.00		\$0.00
36	VÁLVULA DE COMPUERTA HOFO. Ø 4", J.B. VASTAGO NO LEVADIZO CON DADO OPERADOR CLASE 125 AWWA C-515 CON SUS PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES, CON COTRABRIDAS DE PVC	C/U	10	\$346.00	\$3,460.00		\$0.00
37	VÁLVULA DE COMPUERTA HOFO. Ø 6", J.B. VASTAGO NO LEVADIZO CON DADO OPERADOR CLASE 125 AWWA C-515 CON SUS PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES, CON COTRABRIDAS DE PVC	C/U	4	\$537.00	\$2,148.00		\$0.00
38	VÁLVULA DE COMPUERTA HOFO. Ø 8", J.B. CLASE 125 C-515 CON SUS PERNO CABEZA EXAGONAL Y EMPAQUE, TUERCA, COTRABRIDAS DE PVC, CON DADO OPERADOR	C/U	1	\$888.00	\$888.00		\$0.00
39	VÁLVULA DE COMPUERTA HOFO. Ø 2", J.M. VASTAGO NO LEVADIZO CON DADO OPERADOR CLASE 125 AWWA C-509. INCLUYE KIT JUNTA MECÁNICA	C/U	16	\$227.00	\$3,632.00		\$0.00
40	VÁLVULA DE COMPUERTA HOFO. Ø 2", J.B. VASTAGO NO LEVADIZO CON DADO OPERADOR CLASE 125 C-509. INCLUYE PERNO CABEZA EXAGONAL Y EMPAQUES, CON COTRABRIDAS DE PVC	C/U	16	\$185.00	\$2,960.00		\$0.00
41	VÁLVULA DE COMPUERTA HOFO. Ø 16", J.M. CLASE 250 C - 500, INCLUYE KIT JUNTA MECÁNICA. VASTAGO NO LEVADIZO, COTRABRIDAS DE PVC	C/U	1		\$0.00		\$0.00
42	VÁLVULA DE COMPUERTA Ø 2", J.M. VASTAGO FIJO, CON DADO OPERADOR CLASE C-515. INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	25	\$227.00	\$5,675.00		\$0.00
43	VÁLVULA DE COMPUERTA Ø 3", J.M. VASTAGO FIJO, CON DADO OPERADOR CLASE C-515. INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	8	\$300.00	\$2,400.00		\$0.00
44	VÁLVULA DE COMPUERTA Ø 4", J.M. VASTAGO FIJO, CON DADO OPERADOR CLASE C-515. INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	14	\$396.00	\$5,544.00		\$0.00
45	VÁLVULA DE COMPUERTA Ø 6", J.M. VASTAGO FIJO, CON DADO OPERADOR CLASE C-515. INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	4	\$617.00	\$2,468.00		\$0.00
46	VÁLVULA DE COMPUERTA Ø 8", J.M. VASTAGO FIJO, CON DADO OPERADOR CLASE C-515. INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	1	\$990.00	\$990.00		\$0.00
47	VÁLVULA DE COMPUERTA Ø 16", J.M. VASTAGO NO LEVADIZO, CON DADO OPERADOR CLASE C-515. INCLUYE KIT JUNTA MECÁNICA	C/U	1	\$5,410.00	\$5,410.00		\$0.00
48	VÁLVULA DE COMPUERTA HOFO. Ø 3", J.M. VASTAGO NO LEVADIZO CON DADO OPERADOR CLASE 125 AWWA C-509. INCLUYE KIT JUNTA MECÁNICA	C/U	4	\$300.00	\$1,200.00		\$0.00
49	VÁLVULA DE COMPUERTA HOFO. Ø 4", J.M. (NSR)VASTAGO NO LEVADIZO CON DADO OPERADOR CLASE 125 AWWA C-509. INCLUYE KIT JUNTA MECÁNICA	C/U	4	\$396.00	\$1,584.00		\$0.00
50	HIDRANTE 4" X 5" AWWA C-503	C/U	8		\$0.00		\$0.00
51	GRIFO DE BRONCE TIPO MUELLER Ø 1", ROSCA ANTERIOR INTERNA	C/U	10		\$0.00		\$0.00
52	GRIFO DE BRONCE TIPO MUELLER Ø 1/2", ROSCA ANTERIOR INTERNA	C/U	20		\$0.00		\$0.00
53	GRIFO DE BRONCE TIPO MUELLER Ø 3/4", ROSCA ANTERIOR INTERNA	C/U	10		\$0.00		\$0.00
54	VÁLVULA DE BRINCE Ø 1/2", PASO LIBRE, 250 PSI	C/U	250		\$0.00		\$0.00
55	VÁLVULA COMPUERTA DE BRONCE Ø 2"	C/U	12		\$0.00		\$0.00
56	VÁLVULA COMPUERTA DE BRONCE Ø 3"	C/U	6		\$0.00		\$0.00
57	VÁLVULA COMPUERTA DE BRONCE Ø 4"	C/U	8		\$0.00		\$0.00
58	VÁLVULA FLOTADOR DE BRONCE Ø 2", AMERICANA. (INCLUYE FLOTADOR, Y VARILLA DE ROSCA)	C/U	12		\$0.00		\$0.00
59	UNIÓN UNIVERSAL GALVANIZADA DE 2"	C/U	12		\$0.00		\$0.00
60	NIPLE GALVANIZADO Ø 3", TODO ROSCA	C/U	10		\$0.00		\$0.00
61	NIPLE GALVANIZADO Ø 4", TODO ROSCA	C/U	12		\$0.00		\$0.00
				SUB TOTAL	\$62,060.00		\$27,965.18
				IVA	\$8,067.80		\$3,635.47
				MONTO TOTAL	\$70,127.80		\$31,600.65

LOTE 4. REGIÓN CENTRAL				ITEMS ADJUDICADOS			
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	HIDROTECNIA S.A.		SAGRISA S.A. DE C.V.	
				P.U	SUB TOTAL	P.U	SUB TOTAL
1	ABRAZADERA DE REPARACIÓN ACERO INOXIDABLE Ø 12"	C/U	6		\$0.00		\$0.00
2	ABRAZADERA DE REPARACIÓN ACERO INOXIDABLE Ø 16"	C/U	2		\$0.00		\$0.00
3	ABRAZADERA DE REPARACIÓN ACERO INOXIDABLE Ø 2"	C/U	100		\$0.00		\$0.00
4	ABRAZADERA DE REPARACIÓN ACERO INOXIDABLE Ø 3"	C/U	100		\$0.00		\$0.00
5	ABRAZADERA DE REPARACIÓN ACERO INOXIDABLE Ø 4"	C/U	60		\$0.00		\$0.00
6	ABRAZADERA DE REPARACIÓN ACERO INOXIDABLE Ø 6"	C/U	40		\$0.00		\$0.00
7	ABRAZADERA DE REPARACIÓN ACERO INOXIDABLE Ø 8"	C/U	40		\$0.00		\$0.00
8	ANILLO HIERRO FUNDIDO Ø 10" JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	6		\$0.00	\$536.77	\$3,220.62
9	ANILLO HIERRO FUNDIDO Ø 12" JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	4		\$0.00	\$772.02	\$3,088.08
10	ANILLO HIERRO FUNDIDO Ø 14" JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	2		\$0.00	\$1,030.43	\$2,060.86
11	ANILLO HIERRO FUNDIDO Ø 16" JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	2		\$0.00	\$1,230.47	\$2,460.94
12	ANILLO HIERRO FUNDIDO Ø 2" JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	60		\$0.00	\$202.75	\$12,165.00
13	ANILLO HIERRO FUNDIDO Ø 3" JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	20		\$0.00	\$149.03	\$2,980.60
14	ANILLO HIERRO FUNDIDO Ø 4" JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	10		\$0.00	\$171.27	\$1,712.70
15	ANILLO HIERRO FUNDIDO Ø 6" JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	10		\$0.00	\$268.50	\$2,685.00
16	ANILLO HIERRO FUNDIDO Ø 8" JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	6		\$0.00	\$326.32	\$1,957.92
17	CABO BRIDA Y ESPIGA HO. FUNDIDO Ø 10" CLASE 350 L=50CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C. 130	C/U	4		\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	CABO BRIDA Y ESPIGA HO. FUNDIDO Ø 12" CLASE 350 L=50CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C. 131	C/U	2		\$0.00		\$0.00
19	CABO BRIDA Y ESPIGA HO. FUNDIDO Ø 2" CLASE 350 L=50CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C. 125	C/U	10		\$0.00		\$0.00
20	CABO BRIDA Y ESPIGA HO. FUNDIDO Ø 3" CLASE 350 L=50CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C. 126	C/U	10		\$0.00		\$0.00
21	CABO BRIDA Y ESPIGA HO. FUNDIDO Ø 4" CLASE 350 L=50CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C. 127	C/U	10		\$0.00		\$0.00
22	CABO BRIDA Y ESPIGA HO. FUNDIDO Ø 6" CLASE 350 L=50CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C. 128	C/U	10		\$0.00		\$0.00
23	CABO BRIDA Y ESPIGA HO. FUNDIDO Ø 8" CLASE 350 L=50CMS. REVESTIMIENTO DE MORTERO C. 129	C/U	4		\$0.00		\$0.00
24	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø 10" X 90° JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	2		\$0.00	\$860.43	\$1,720.86
25	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø 12" X 90° JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	2		\$0.00	\$1,082.54	\$2,165.08
26	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø 2" X 45° JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	6		\$0.00	\$197.42	\$1,184.52

27	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø2" X 90° JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	6		\$0.00	\$231.96	\$1,391.76
28	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø3" X 45° JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	4		\$0.00	\$220.45	\$881.80
29	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø3" X 90° JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	4		\$0.00	\$236.92	\$947.68
30	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø4" X 45° JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	4		\$0.00	\$246.79	\$987.16
31	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø4" X 90° JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	4		\$0.00	\$274.75	\$1,099.00
32	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø6" X 45° JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	3		\$0.00	\$371.81	\$1,115.43
33	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø6" X 90° JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	3		\$0.00	\$421.18	\$1,263.54
34	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø8" X 45° JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	2		\$0.00	\$486.97	\$973.94
35	CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø8" X 90° JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE	C/U	2		\$0.00	\$557.72	\$1,115.44
36	TUBERÍA HO.FO. Φ12" JR CLASE 250	C/U	12		\$0.00	\$1,891.93	\$22,703.16
37	TUBERÍA HO.FO. Φ6" JR CLASE 250	C/U	10		\$0.00	\$860.19	\$8,601.90
38	TUBERÍA HO.FO. Φ8" JR CLASE 250	C/U	10		\$0.00	\$1,146.92	\$11,469.20
39	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DÚCTIL Φ10"	C/U	4	\$423.00	\$1,692.00		\$0.00
40	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DÚCTIL Φ12"	C/U	4	\$455.00	\$1,820.00		\$0.00
41	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DÚCTIL Φ16"	C/U	2	\$875.00	\$1,750.00		\$0.00
42	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DÚCTIL Φ2"	C/U	40	\$70.00	\$2,800.00		\$0.00
43	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DÚCTIL Φ3"	C/U	30	\$119.00	\$3,570.00		\$0.00
44	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DÚCTIL Φ4"	C/U	30	\$138.00	\$4,140.00		\$0.00
45	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DÚCTIL Φ6"	C/U	6	\$222.00	\$1,332.00		\$0.00
46	UNIÓN TIPO DRESSER HIERRO DÚCTIL Φ8"	C/U	4	\$261.00	\$1,044.00		\$0.00
47	VÁLVULA CHECK JB 4" C-125 AWWA C-508, SWING CHECK	C/U	3	\$212.00	\$636.00		\$0.00
48	VÁLVULA CHECK JB 6" C-125 AWWA C-508, SWING CHECK	C/U	2	\$410.00	\$820.00		\$0.00
49	VÁLVULA CHECK JB 8" C-125 AWWA C-508, SWING CHECK	C/U	2	\$635.00	\$1,270.00		\$0.00
50	VÁLVULA DE COMPUERTA 2" JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C- 515 CON SUS PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	C/U	40	\$185.00	\$7,400.00		\$0.00
51	VÁLVULA DE COMPUERTA 3" JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C- 515 CON SUS PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	C/U	20	\$259.00	\$5,180.00		\$0.00
52	VÁLVULA DE COMPUERTA 4" JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C- 515 CON SUS PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	C/U	15	\$346.00	\$5,190.00		\$0.00
53	VÁLVULA DE COMPUERTA 6" JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C- 515 CON SUS PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	C/U	4	\$537.00	\$2,148.00		\$0.00
54	VÁLVULA DE COMPUERTA 8" JB, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C- 515 CON SUS PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES	C/U	2	\$888.00	\$1,776.00		\$0.00
55	VÁLVULA DE COMPUERTA VÁSTAGO FIJO 2" J.M. CON DADO OPERADOR CLASE 125 C-515 INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	41	\$227.00	\$9,307.00		\$0.00
56	VÁLVULA DE COMPUERTA VÁSTAGO FIJO 3" J.M. CON DADO OPERADOR CLASE 125 C-515 INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	20	\$300.00	\$6,000.00		\$0.00
57	VÁLVULA DE COMPUERTA VÁSTAGO FIJO 4" J.M. CON DADO OPERADOR CLASE 125 C-515 INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	15	\$396.00	\$5,940.00		\$0.00
58	VÁLVULA DE COMPUERTA VÁSTAGO FIJO 6" J.M. CON DADO OPERADOR CLASE 125 C-515 INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	4	\$617.00	\$2,468.00		\$0.00
59	VÁLVULA DE COMPUERTA VÁSTAGO FIJO 8" J.M. CON DADO OPERADOR CLASE 125 C-515 INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	C/U	2	\$987.00	\$1,974.00		\$0.00
60	VÁLVULA DISIPADORA DE HONDA DE 4" JB, INCLUYE PILOTOS DE COBRE LATÓN, C-300 PRESIÓN DE TRABAJO 500 PSI, RANGO PILOTO DE CALIBRACIÓN ALTA PRESIÓN DE 20 - 300 PSI, PILOTO DE BAJA PRESIÓN DE 20 - 200 PSI, INCLUYE SUS CABOS BRIDA ESPIGA DE HFD DE 4" LARGO .50 CMS, EMPAQUES, PERNOS, TUERCAS Y ARANDELAS.	C/U	1	\$3,770.00	\$3,770.00		\$0.00
61	VÁLVULA ALVIADORA Y SOSTENEDORA DE PRESIÓN HOFO DE 10" JB, CON SUS PILOTOS DE COBRE LATÓN, C 300 PRESIÓN DE TRABAJO 500 PSI, RANGO PILOTO CALIBRACIÓN ALTA PRESIÓN DE 20-300 PSI, PILOTO DE BAJA PRESIÓN DE 20-200 PSI, INCLUYE SUS CABOS BRIDA ESPIGA DE HFD DE 10" LARGO .50 CMS, EMPAQUES, PERNOS, TUERCAS Y ARANDELAS.	C/U	1	\$10,550.00	\$10,550.00		\$0.00
62	VÁLVULA PURGADORA DE AIRE INCLUSORA - EXCLUSORA DE AIRE DE HIERRO FUNDIDO Ø 1 1/2" CON ROSCA C-125, INCLUYE VÁLVULA DE COMPUERTA DE BRONCE ROSCA NPT CLASE 126	C/U	8		\$0.00		\$0.00
63	VÁLVULA PURGADORA DE AIRE INCLUSORA - EXCLUSORA DE AIRE DE HIERRO FUNDIDO Ø 1" CON ROSCA C-125, INCLUYE VÁLVULA DE COMPUERTA DE BRONCE ROSCA NPT CLASE 125	C/U	8	\$680.00	\$5,440.00		\$0.00
64	VÁLVULA PURGADORA DE AIRE INCLUSORA - EXCLUSORA DE AIRE DE HIERRO FUNDIDO Ø 2" CON ROSCA C-125, MODELO D-050-C MARCA ARI, INCLUYE VÁLVULA DE COMPUERTA DE BRONCE ROSCA NPT CLASE 127	C/U	4	\$940.00	\$3,760.00		\$0.00
65	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN Φ2" JB HO.FO., CLASE 125, INCLUYE PERNOS, BRIDAS Y EMPAQUES	C/U	9	\$1,298.00	\$11,682.00		\$0.00
66	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN Φ3" JB HO.FO., CLASE 125, INCLUYE PERNOS, BRIDAS Y EMPAQUES	C/U	6	\$1,398.00	\$8,388.00		\$0.00
67	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN Φ4" JB HO.FO., CLASE 125, INCLUYE PERNOS, BRIDAS Y EMPAQUES	C/U	4	\$1,628.00	\$6,512.00		\$0.00
68	VÁLVULA REGULADORA / SOSTENEDORA DE PRESIÓN Φ6" JB HO.FO., CLASE 125, INCLUYE PILOTOS REGULADORES, PERNOS, BRIDAS Y EMPAQUES	C/U	4	\$4,060.00	\$16,240.00		\$0.00
69	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN Φ2" JB HO.FO., CLASE 125, INCLUYE PILOTOS REGULADORES, PERNOS, BRIDAS Y EMPAQUES	C/U	5	\$1,310.00	\$6,550.00		\$0.00
70	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN Φ3" JB HO.FO., CLASE 125, INCLUYE PILOTOS REGULADORES, PERNOS, BRIDAS Y EMPAQUES	C/U	3	\$1,410.00	\$4,230.00		\$0.00
71	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN Φ4" JB HO.FO., CLASE 125, INCLUYE PILOTOS REGULADORES, PERNOS, BRIDAS Y EMPAQUES	C/U	3	\$1,650.00	\$4,950.00		\$0.00
					SUB TOTAL	\$150,329.00	\$89,952.19
					IVA	\$19,542.77	\$11,693.78
					MONTO TOTAL	\$169,871.77	\$101,645.97

Tomando en cuenta la disponibilidad financiera de cada LOTE, se ha requerido ajustar las cantidades del LOTE 1, Región Metropolitana y LOTE 4 Región Central, como se muestra en los cuadros anteriores, en los cuales también se han comparado precios unitarios.

Si en la oferta económica hay errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el ofertante, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas.

En caso de existir discrepancia en las partidas en el Plan de Oferta, prevalecerá la descripción del Plan de Oferta, de las Bases de Licitación. Así mismo, las cantidades contenidas en el Plan de Oferta. Se deberá entender por monto total de la oferta, el monto revisado por dicha Comisión.

Si el adjudicatario no acepta el precio corregido por la Comisión, se procederá como legalmente corresponda y se adjudicará al segundo lugar que haya cumplido con todas las etapas del proceso de evaluación y que sea la segunda mejor oferta evaluada. En el caso que sea un solo ofertante, si no acepta las correcciones aritméticas de un ítem o más, se recomendará declararlos desiertos.

En el caso que un ofertante no consigne precio unitario en el/los ítems/s en el Plan de Oferta, dicho/s ítem/s será/n descalificados.

En caso de existir empate en la oferta económica, se dará preferencia a la oferta que presente la mejor evaluación técnica y de continuar la igualdad se definirá por la empresa que posea mayor tiempo de experiencia en la prestación del suministro ofertado.

XIV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

OFERENTE	EVALUACION LEGAL	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SAGRISA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

XV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas" y en la parte III Condiciones Generales, Cláusula CG-01 Adjudicación del Contrato, mediante acta de las dieciséis horas con quince minutos del día 14 de febrero de 2020, RECOMIENDA:

- 1) Adjudicar de forma parcial la Licitación Pública No. LP-07/2020 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE HIERRO FUNDIDO, ACERO INOXIDABLE, HIERRO GALVANIZADO, BRONCE Y HIERRO DUCTIL, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RED DE AGUAS NEGRAS DE ANDA, PARA EL AÑO 2020"; por la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$972,505.85), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:
 - a) Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., por un monto total de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y

CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$563,834.97), desglosados de la siguiente manera:

HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	
LOTE 1. REGION METROPOLITANA	
40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 69, 70.	MONTO CON IVA \$260,493.25
LOTE 2. REGION OCCIDENTAL	
28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 62.	MONTO CON IVA \$63,342.15
LOTE 3. REGION ORIENTAL	
24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49.	MONTO CON IVA \$70,127.80
LOTE 4. REGION CENTRAL	
39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71.	MONTO CON IVA \$169,871.77
TOTAL	\$563,834.97

b) Sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V. por un monto total de CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$408,670.88), desglosados de la siguiente manera:

SAGRISA, S.A. DE C.V.	
LOTE 1. REGION METROPOLITANA	
9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39.	MONTO CON IVA \$228,352.48
LOTE 2. REGION OCCIDENTAL	
6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27.	MONTO CON IVA \$47,071.78
LOTE 3. REGION ORIENTAL	
10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 31, 32, 33.	MONTO CON IVA \$31,600.65
LOTE 4. REGION CENTRAL	
8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38.	MONTO CON IVA \$101,645.97
TOTAL	\$408,670.88

2) Declarar desiertos, los siguientes ítems:

HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	
LOTE 1. REGION METROPOLITANA	
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 64, 66.	
LOTE 2. REGION OCCIDENTAL	
1, 2, 3, 4, 5, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 35, 36, 37, 38, 39, 56, 57, 58, 59, 63.	
LOTE 3. REGION ORIENTAL	
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 41, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61.	
LOTE 4. REGION CENTRAL	
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 62.	

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar de forma parcial la Licitación Pública No. LP-07/2020 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE HIERRO FUNDIDO, ACERO INOXIDABLE, HIERRO GALVANIZADO, BRONCE Y HIERRO DUCTIL, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RED DE AGUAS NEGRAS DE ANDA, PARA EL AÑO 2020", por la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$972,505.85), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

a) Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., por un monto total de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$563,834.97), desglosados de la siguiente manera:

HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	
LOTE 1. REGION METROPOLITANA	
40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 69, 70.	MONTO CON IVA \$260,493.25
LOTE 2. REGION OCCIDENTAL	
28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 62.	MONTO CON IVA \$63,342.15
LOTE 3. REGION ORIENTAL	
24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49.	MONTO CON IVA \$70,127.80
LOTE 4. REGION CENTRAL	
	MONTO CON IVA

39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71.	\$169,871.77
TOTAL	\$563,834.97

- b) Sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V. por un monto total de CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$408,670.88), desglosados de la siguiente manera:

SAGRISA, S.A. DE C.V.	
LOTE 1. REGION METROPOLITANA	
9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39.	MONTO CON IVA \$228,352.48
LOTE 2. REGION OCCIDENTAL	
6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27.	MONTO CON IVA \$47,071.78
LOTE 3. REGION ORIENTAL	
10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 31, 32, 33.	MONTO CON IVA \$31,600.65
LOTE 4. REGION CENTRAL	
8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38.	MONTO CON IVA \$101,645.97
TOTAL	\$408,670.88

2. Declarar desiertos, los siguientes ítems:

LOTE 1. REGION METROPOLITANA	
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 64, 66.	
LOTE 2. REGION OCCIDENTAL	
1, 2, 3, 4, 5, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 35, 36, 37, 38, 39, 56, 57, 58, 59, 63.	
LOTE 3. REGION ORIENTAL	
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 41, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61.	
LOTE 4. REGION CENTRAL	
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 62.	

3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes e inicie nuevo proceso de contratación para los ítems declarados desiertos.
4. Nombrar como Administradores del Contrato a las personas detalladas a continuación

LOTE	REGIÓN	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR
Lote No. 1	Región Metropolitana	Ing. Manuel Osmin Gálvez/ Encargado Área de Saneamiento.
Lote No. 2	Región Occidental	Ing. Roberto Carlos Ramírez/ Colaborador Técnico-Departamento de Operación Región Occidental.
Lote No. 3	Región Oriental	Ing. Walter Esmelyn Fuentes/ Ingeniero Colaborador-Departamento de Operaciones Región Oriental.
Lote No. 4	Región Central	Ing. Juan Carlos Vásquez/ Supervisor de Proyectos-Departamento de Operaciones Región Central.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

5. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.1.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta, que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-25/2020, denominada "SUMINISTRO DE 10,000 KILOGRAMOS DE POLÍMERO DE ALTA TURBIDEZ, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.6, tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el día 6 de enero de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-25/2020, denominada "SUMINISTRO DE 10,000 KILOGRAMOS DE POLÍMERO DE ALTA TURBIDEZ, AÑO 2020".
- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$67,800.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad

Financiera Institucional, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.

- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 09 de enero de 2020, en el periódico de La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizó los días 10 y 13 de enero de 2020. Sin embargo, no hubo Adquisición de Bases de Licitación a través de la Institución.

Así mismo se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídica que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V.
 2. QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V.
 3. MÁXIMA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
 4. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 5. RECYCLAJE ECO TOTAL, S.A. DE C.V.
 6. A.P.K. INC., S.A. DE C.V.
 7. ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
 8. GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- V. Que el día 28 de enero de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detalla el nombre de la única empresa que presentó oferta y el monto de las misma:

No. de Oferta	Sociedad o Persona Natural Oferente	Monto de la Oferta (IVA Incluido)
1	ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	\$ 53, 675.00

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 10, del Libro número 14, de fecha 22 de enero de 2020 y modificado mediante Acuerdo de Presidencia número 32, del Libro 14, de fecha 03 de febrero de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VII. Que de acuerdo a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación, se procedió a realizar una revisión general de la documentación que componen las ofertas a evaluar, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo especificado en dichas Bases. La Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-15 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", sub numerales 15.1 PREVENCIÓNES; la Comisión evaluadora de Ofertas, con fecha 4 de febrero de 2020, se le previno al oferente a través de la UACI, que presentara la documentación faltante, en un plazo improrrogable y perentorio de hasta (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación

respectiva, caso contrario su oferta sería considerada NO ELEGIBLE, para continuar en el proceso de evaluación.

Dando como resultado que la sociedad presentó la información en el plazo establecido, por lo que se considera ELEGIBLE, para continuar en el proceso de evaluación, establecido en las Bases de Licitación.

VIII. Que, de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas así:

Las etapas a cumplir, previo a la evaluación de las ofertas será el siguiente:

ETAPAS	PONDERACIÓN	
	Cumple	No Cumple
a) Capacidad Legal	100	0
b) Capacidad Financiera		

Las ofertas que, habiendo cumplido las etapas anteriores, serán evaluadas de acuerdo al siguiente puntaje:

ETAPA	PONDERACIÓN	
	Máximo	Mínimo
c) Oferta Técnica	100	75
d) Oferta Económica	N/A	N/A

IX. Que la capacidad legal solamente será revisada y evaluada, por lo que no se le asignará puntaje. La revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso. En caso de no cumplir con toda la documentación legal requerida, no obstante haber prevenido su subsanación, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar en el proceso de evaluación.

De la revisión anterior, se determinó que la sociedad CUMPLE con la evaluación legal, por lo que se considera ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación.

X. Que la Capacidad Financiera, consistió en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por el ofertante, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrá proporcionar el suministro, objeto de esta Licitación, durante el tiempo que sea contratado. Si un oferente no cumple con todos los documentos financieros evaluados, su oferta será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación. La evaluación de la capacidad financiera se hará de conformidad a lo siguiente:

Aspecto Verificable	ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	
	0	100
La empresa ofertante deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO 9 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo, como por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: a) Presenten el nombre legal de la empresa ofertante b) Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, firma y sello del banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo. c) La fecha de emisión no será superior a 15 días calendario antes de la oferta d) Que los documentos indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, reflejando el monto autorizado a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el banco o la Asociación Cooperativa.	100	

De la evaluación anterior, se determinó que la sociedad, CUMPLE con la Evaluación Financiera, por lo que se considera ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación.

XI. Que previo a la evaluación técnica, se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Por lo que para esta etapa se revisó que la oferta cumpliera con los criterios solicitados en el siguiente cuadro:

REQUISITOS MINIMOS	ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	
	CUMPLE	NO CUMPLE
a) CERTIFICACIONES		
Aprobación por la NSF, EPA, AWWA, FDA o equivalente	✓	
Cantidad máximas de aplicación	✓	
b) CERTIFICADO DE CALIDAD DEL PRODUCTO ORIGINAL		

Laboratorio acreditado	✓	
Certificado firmado	✓	
Certificado sellado	✓	
PARAMETROS DEL 2.4 de la parte V DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Arsénico	✓	
Cadmio	✓	
Cromo	✓	
Plomo	✓	
Mercurio	✓	
Selenio	✓	
c) CERTIFICADO DE ORIGEN		
Extendido a favor del oferente	✓	
Vigencia no mayor de 3 años	✓	
Debidamente autenticado por notario	✓	
OBSERVACIÓN: Para asignar el total de puntos en la evaluación técnica, los oferentes deben de superar todos los aspectos puntualizados en esta tabla de requisitos mínimos.		

En caso de no cumplir con los REQUISITOS MÍNIMOS antes mencionados, la oferta se considerará NO ELEGIBLE para el (los) ítems que no cumplan con las especificaciones técnicas y por lo tanto no continuará en el proceso de evaluación de la oferta técnica.

La Evaluación se realizó asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que debió obtener la Oferta Técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realizó de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

Criterios a Evaluar	Puntaje	Puntaje a Obtener	ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	
1. Capacidad de remoción de turbidez			35	
Primer Lugar	35 puntos	35 puntos		
Segundo Lugar	22 puntos			
Tercer Lugar	10 puntos			
Cuarto Lugar o más	0 puntos			
2. El oferente deberá presentar documentos probatorios que demuestren durante los últimos 5 años, que ha suministrado productos químicos que son utilizados para el tratamiento de agua para consumo humano, dentro de los cuales puede estar incluido el producto químico solicitado en estas Bases de Licitación. Se tomarán como documentos probatorios los siguientes: Contratos, Actas de Recepción, Facturas o Notas de entera satisfacción. Las ventas podrán ser acumuladas en el mismo año fiscal.		33 puntos	33	
§ Mayor del 50% del Monto Ofertado	33			
§ Del 40% al 49% del Monto Ofertado	20			
§ Del 30% al 39% del Monto Ofertado	10			
3. Eficiencia (Relación Eficacia-Precio)		32 puntos	32	
Primer Lugar	32 puntos			
Segundo Lugar	20 puntos			
Tercer Lugar	10 puntos			
Total de Puntos Obtenidos		100 Puntos	100	

La oferta que No obtenga, el Puntaje Mínimo de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS, de la Evaluación Técnica, será considerada NO ELEGIBLE, para continuar con el proceso de Evaluación de la Oferta Económica

De la evaluación anterior, se determinó que el oferente CUMPLE, con la Evaluación Técnica, ya que obtuvo un Puntaje mayor al mínimo requerido de (75) Puntos, por lo que se considera ELEGIBLE, para continuar con el proceso de evaluación.

- XII. Que la Evaluación de la Oferta Económica, no será ponderada, se hará una comparación de los Precios (IVA incluido) y totales de los ítems/lotos ofertados, por los ofertantes que hayan superado las etapas anteriores; se tomara el precio más bajo, en el caso que sólo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

Sociedad o Persona Natural Oferente	Monto de la Oferta (IVA Incluido)
ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	\$ 53, 675.00

Si en la oferta económica hay errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio

total presentado por el ofertante, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas.

En caso de existir discrepancia en las partidas en el Plan de Oferta, prevalecerá la descripción del Plan de Oferta, de las Bases de Licitación. Así mismo, las cantidades contenidas en el Plan de Oferta.

Cuando el monto corregido tenga una variación mayor o igual al 2% en aumento del monto original presentado, la oferta será descalificada. Se deberá entender por monto total de la oferta, el monto revisado por dicha Comisión.

Si el adjudicatario no acepta el precio corregido por la Comisión, se procederá como legalmente corresponda y se adjudicará al segundo lugar que haya cumplido con todas las etapas del proceso de evaluación y que sea la segunda mejor oferta evaluada.

- XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

OFERENTE	EVALUACION LEGAL	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION ECONOMICA
ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

- XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas" y en la parte III Condiciones Generales, Cláusula CG-01 Adjudicación del Contrato, mediante acta de las catorce horas con cincuenta minutos del día 18 de febrero de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar la Licitación Pública No. LP-25/2020, denominada "SUMINISTRO DE 10,000 KILOGRAMOS DE POLÍMERO DE ALTA TURBIDEZ, AÑO 2020"; a la Sociedad ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. por un monto de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$53,675.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en vista que cumplió con los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación y el Monto Oferta se encuentra dentro de la Disponibilidad Presupuestaria.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-25/2020, denominada "SUMINISTRO DE 10,000 KILOGRAMOS DE POLÍMERO DE ALTA TURBIDEZ, AÑO 2020"; a la Sociedad ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. por un monto de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$53,675.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en vista que cumplió con los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación y el Monto Oferta se encuentra dentro de la Disponibilidad Presupuestaria.

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador del Contrato al Licenciado Julio César Martínez González, Coordinador de Calidad de Agua de la Planta Potabilizadora Las Pavas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.1.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-28/2020, denominada "SUMINISTRO DE SULFATO FERRICO, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 4.1.9 tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el día 6 de enero de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-28/2020, denominada "SUMINISTRO DE SULFATO FERRICO, AÑO 2020".
- II. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$102,830.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 9 de enero de 2020, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizó los días 10 y 13 de enero de 2020. Sin embargo, no hubo retiro de Bases de la Licitación a través del Departamento de Tesorería.

A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron las Bases de Licitación a través de COMPRASAL:

1. MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V.
2. QUIMICOS Y MAQUINAS, S.A. DE C.V.
3. A.P.K. INC., S.A. DE C.V.
4. RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
5. GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
6. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
7. ELECTROQUIMICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.
8. RECYCLAJE ECO TOTAL, S.A. DE C.V.

- V. Que el día 29 de enero de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre de la única empresa que presentó oferta y el monto de la misma:

Nº	OFERTANTES	MONTO DE OFERTA (IVA INCLUIDO)
1	GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V.	\$94,750.50

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17,

celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 13, del Libro número CATORCE, de fecha 22 de enero de 2020, el cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- VII. Que durante la revisión de la información presentada por el oferente, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-15 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", Y CLAUSULA IO-16 PREVENCIÓNES y a la Parte II apartado SE-01 "Sistema de Evaluación de Ofertas", de las bases de Licitación, con fecha 3 de febrero de 2020, se previno a la única empresa oferente a través de la UACI, que presentara la información solicitada, a quien se les ofreció la oportunidad de responder hasta tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación respectiva, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones; dando como resultado que la información fue presentada en tiempo.
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que la capacidad legal será revisada con base a la documentación presentada examinándose que los documentos cumplieran con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso. De la revisión se determina que la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., presenta la documentación completa solicitada para comprobar que cumple con las condiciones y requisitos legales establecidos en las Bases de la presente Licitación. Por lo tanto, se consideran ELEGIBLE para continuar en la segunda etapa del proceso de evaluación.
- X. Que la Capacidad Financiera, consistirá en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por el Oferente, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrá proporcionar el suministro, objeto de esta Licitación, durante el tiempo que sea contratado, si un ofertante NO CUMPLE con todos los documentos financieros evaluados, su oferta será descartada y no podrá continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La evaluación de la capacidad financiera se hará de conformidad a lo siguiente

ASPECTO VERIFICABLE	GOLDWILL, S.A. DE C.V.	
	100 PUNTOS CUMPLE	NO CUMPLE 0 PUNTOS
<p>La empresa ofertante deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO 8 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo, como por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p> <p>a) Presenten el nombre legal de la empresa ofertante</p> <p>b) Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, firma y sello del banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.</p> <p>c) La fecha de emisión no será superior a 15 días calendario antes de la oferta</p> <p>d) Que los documentos indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, que reflejen el monto autorizado, a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el banco o la Asociación Cooperativa.</p>	CUMPLE	

De la evaluación anterior se determinó que la sociedad GOLDWILL, S.A. CUMPLE con la capacidad financiera obteniendo 100 puntos, por lo que se considera ELEGIBLE para seguir con la siguiente etapa de evaluación.

XI. Que la Evaluación Técnica consiste en:

REQUISITOS MINIMOS.

Previo a la evaluación técnica se verificará el cumplimiento de requisitos mínimos. Por lo que en esta etapa se revisarán que la oferta cumpla con los criterios solicitados en el siguiente cuadro:

Los Requisitos Mínimos, para ser considerada ELEGIBLE; son los siguientes:

REQUISITOS MINIMOS	GOLDWILL S.A. DE C.V. CUMPLE / NO CUMPLE
Presentar una muestra (1 kg) al momento de la apertura de las ofertas, para determinar la dosis de efectividad del producto para remover el Arsénico.	CUMPLE
<u>Certificación:</u> El oferente deberá adjuntar a la Oferta un Certificado de Calidad, emitido por una Institución equivalente del país de origen. A la vez traducido al idioma español. Para los efectos indicados, se permitirá como certificados equivalentes los expedidos en los países que formen parte de la Unión Europea o su equivalente de otro Continente.	CUMPLE
<u>Certificado de Calidad del Producto Original</u> Este deberá ser presentado conforme a cada entrega del suministro; además debe incluir las concentraciones Mínimas y Máximas a aplicar para el tratamiento del consumo humano, de las impurezas listadas en el mismo apartado expresadas como mg/Kg, el cual deberá estar debidamente firmado y sellado por el responsable del Laboratorio y la Empresa suministrante.	CUMPLE
<u>Además:</u> Que el Certificado tenga una vigencia no mayor de un año y podrá ser presentado en original o copia debidamente autenticado ante notario. Dicho certificado deberá entregarse adjunto a la nota de cada envío del producto.	CUMPLE

En caso de no cumplir con los REQUISITOS MÍNIMOS antes mencionados, la oferta se considerará NO ELEGIBLE para el (los) ítems que no cumplan con las especificaciones técnicas y por lo tanto no continuará en el proceso de evaluación de la oferta técnica.

Habiendo revisado los Requisitos Mínimos, previo a la Evaluación Técnica, la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., CUMPLE; por lo tanto, se considera ELEGIBLE para seguir con la siguiente etapa de evaluación.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realizará de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

CRITERIOS A EVALUAR	PUNTAJE	PUNTAJE A OBTENER	GOLDWILL S.A. DE C.V.	
1. Experiencia de la Empresa	20	20	20	
El oferente deberá presentar copias de documentos probatorios que demuestren durante los últimos 3 años, que ha suministrado productos químicos que son utilizados para el tratamiento de agua para consumo humano, dentro de los cuales puede estar incluido el producto químico solicitado en estas Bases de Licitación. Se tomarán como documentos probatorios los siguientes: Contratos, Actas de Recepción, Facturas o Notas de entera satisfacción. Las ventas podrán ser acumuladas en el mismo año fiscal.				
Ventas Mayor del 50% del Monto Ofertado	20 puntos			
Ventas del 40% al 49% del Monto Ofertado	10 puntos			
Ventas del 30% al 39% del Monto Ofertado	5 puntos			
2. EFICACIA EN LA REMOCIÓN DE ARSÉNICO.	40	40	40	
*Primer Lugar	40 puntos			
*Segundo Lugar	30 puntos			
*Tercer Lugar	20 puntos			
3. RELACIÓN EFICACIA-PRECIO	40	40	40	
*Primer Lugar	40 puntos			
*Segundo Lugar	30 puntos			
*Tercer Lugar	20 puntos			
Total Puntos Obtenidos		100 Puntos	100	

* Estos Criterios fueron ponderados a partir de los Resultados obtenidos en el análisis realizado a la muestra presentada, considerando para ello los requisitos químicos del producto.

La sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., CUMPLE con el puntaje mínimo requerido en esta etapa por lo que se considera ELEGIBLE para seguir con la siguiente etapa del proceso de evaluación; ya que se determina según análisis en Laboratorio la dosis optima a aplicar (80 mg/L).

XII. Que la Evaluación de la Oferta Económica, no será ponderada, se hará una comparación de los Precios Unitarios (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) y totales de los lotes ofertados, por los ofertantes que hayan superado las etapas anteriores; se tomara el precio más bajo, en el caso que sólo un ofertante llegue a esta instancia, se

recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están de acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

Si en la oferta económica hay errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el ofertante, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas. En caso de existir discrepancia en las partidas en el Plan de Oferta, prevalecerá la descripción del Plan de Oferta, de las Bases de Licitación. Así mismo, las cantidades contenidas en el Plan de Oferta.

Se deberá entender por monto total de la oferta, el monto revisado por dicha Comisión.

A continuación, se detalla el monto de la oferta económica de la sociedad participante:

GOLDWILL, S.A. DE C.V.					
No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	SULFATO FERRICO	130	TM ³	\$645.00	\$83,850.00
				TOTAL SIN IVA	\$83,850.00
				IVA	\$10,900.50
				TOTAL CON IVA	\$94,750.50

XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado la única oferta presentada para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

OFERTANTE	EVALUACIÓN LEGAL	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIONES
GOLDWILL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	La sociedad Cumple con la capacidad Legal, financiera y técnica.

XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", de las Bases de Licitación, mediante acta de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día 18 de febrero de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar en forma total la Licitación Pública No. LP-28/2020 denominada "SUMINISTRO DE SULFATO FERRICO, AÑO 2020", a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V.; por la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$94,750.50), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma total la Licitación Pública No. LP-28/2020 denominada "SUMINISTRO DE SULFATO FERRICO, AÑO 2020", a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V.; por la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

CINCUENTA CENTAVOS (\$94,750.50), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador de Contrato al Licenciado Miguel Ángel Rodríguez Hernández, Coordinador de la Planta Guluchapa de la Región Metropolitana, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.1.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-29/2020, denominada "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE SODIO, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 4.1.10 tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el día 6 de enero de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-29/2020, denominada "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE SODIO, AÑO 2020".
- II. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$162,720.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 09 de enero de 2020, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 10 y 13 de enero de 2020. Sin embargo, ninguna empresa se presentó a retirar las Bases de la Licitación en la UACI.

A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron las Bases de Licitación a través de COMPRASAL:

1. MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V.
 2. QUIMICOS Y MAQUINAS, S.A. DE C.V.
 3. MAXIMA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
 4. RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 5. GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 6. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 7. RECYCLAJE ECO TOTAL, S.A. DE C.V.
- V. Que el período de consulta fue del 10 al 15 de enero de 2020, durante ese período se recibieron consultas y con fecha 21 de enero de 2020 se emitió nota aclaratoria, la cual fue notificada a los que descargaron bases.

- VI. Que el día 29 de enero de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detalla el nombre de la única empresa que presentó oferta y el monto de la misma:

Nº	OFERTANTES	MONTO DE OFERTA (IVA INCLUIDO)
1	GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V.	\$115,260.00

- VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 14, del Libro número CATORCE, de fecha 22 de enero de 2020, y modificado mediante Acuerdo de Presidencia número 33, del Libro número CATORCE, de fecha 03 de febrero de 2020, los cuales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VIII. Que durante la revisión de la información presentada por el oferente, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-15 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", sub numeral 16 PREVENCIÓNES y a la Parte II apartado SE-01 "Sistema de Evaluación de Ofertas", de las bases de Licitación, con fecha 4 de febrero de 2020, se previno a la única empresa oferente a través de la UACI, que presentara la información solicitada, a quien se les ofreció la oportunidad de responder hasta tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación respectiva, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones; dando como resultado que la información fue presentada en tiempo.
- IX. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- X. Que la capacidad legal será revisada con base a la documentación presentada examinándose que los documentos cumplieran con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso. De la revisión se determina que la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., presenta la documentación completa solicitada para comprobar que cumple con las condiciones y requisitos legales establecidos en las Bases de la presente Licitación. Por lo tanto, se consideran ELEGIBLE para continuar en la segunda etapa del proceso de evaluación.
- XI. Que la Capacidad Financiera, consistirá en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por el Oferente, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrá proporcionar el suministro, objeto de esta Licitación, durante el tiempo que sea contratado, si un oferente cumple con todos los documentos financieros evaluados obtendrá 100 puntos, en caso contrario obtendrá 0 puntos, y su oferta será descartada además no podrá continuar con la siguiente etapa de evaluación. La evaluación de la capacidad financiera se hará de conformidad a lo siguiente

Aspecto Verificable
La empresa ofertante deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO 8 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo, como por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:
a) Presenten el nombre legal de la empresa ofertante
b) Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, firma y sello del banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.
c) La fecha de emisión no será superior a 15 días calendario antes de la oferta
d) Que los documentos indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, reflejando el monto autorizado a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el banco o la Asociación Cooperativa.
Solamente las ofertas que superen esta fase pasarán a la siguiente, las ofertas que no la superen serán consideradas NO ELEGIBLES para continuar en la siguiente etapa.

De la evaluación anterior se determinó que la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., cumple con 100 PUNTOS, teniendo la capacidad financiera para brindar el suministro objeto de esta licitación; por lo tanto, continuarán siendo evaluada en la siguiente etapa.

XII. Que la Evaluación Técnica consiste en:

REQUISITOS MINIMOS.

Previo a la evaluación técnica se verificará el cumplimiento de requisitos mínimos. Por lo que en esta etapa se revisarán que la oferta cumpla con los criterios solicitados en el siguiente cuadro:

Los Requisitos Mínimos, para ser considerada ELEGIBLE; son los siguientes:

CRITERIOS	GOLDWILL, S.A. DE C.V.	
	CUMPLE	NO CUMPLE
a) CERTIFICACIONES		
Aprobación por la NSF, AWWA, FDA o equivalente	CUMPLE	
Cantidad máximas de aplicación	CUMPLE	
b) CERTIFICADO DE CALIDAD DEL PRODUCTO ORIGINAL		
Laboratorio acreditado	CUMPLE	
Certificado firmado	CUMPLE	
Certificado sellado	CUMPLE	
PARÁMETROS DEL 2.1.6 de la parte V DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Arsénico	CUMPLE	
Cadmio	CUMPLE	
Cromo	CUMPLE	
Plomo	CUMPLE	
Mercurio	CUMPLE	
Níquel	CUMPLE	
Selenio	CUMPLE	
Pureza	CUMPLE	
Densidad	CUMPLE	
c) CERTIFICADO DE ORIGEN		
Extendido a favor del oferente	CUMPLE	
Vigencia no mayor de 3 años	CUMPLE	
Debidamente autenticado por notario	CUMPLE	
OBSERVACIÓN: Para asignar el total de puntos en la evaluación técnica, los oferentes deben de superar todos los aspectos puntualizados en esta tabla de requisitos mínimos		

Si el oferente cumple con los criterios anteriores, la oferta se considerará ELEGIBLE, para la Evaluación Técnica.

De la evaluación anterior se determina que la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., CUMPLE con los requisitos mínimos por lo que se considera para la evaluación técnica.

La evaluación se realizará asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima de Setenta (75) Puntos que deberá obtener la oferta técnica como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

El procedimiento para la evaluación técnica, se realizará verificando el cumplimiento de los siguientes criterios:

1. **EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO.** En este criterio se evaluará la experiencia en el suministro de productos químicos para el tratamiento de agua para consumo humano, lo cual se comprobará con copias de los documentos que demuestren que han suministrado dichos productos, verificando los montos con respecto al presupuesto de este proceso. Puntaje que será asignando de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios de evaluación de este proceso.
2. **PUREZA:** Este criterio se determinará por medio del informe y pruebas de Laboratorio de Calidad, que realice el Laboratorio Central de ANDA, por

medio de las muestras presentadas en el Acto de Apertura de Oferta, considerando las formulas químicas descritas en el Numeral 2 de las Especificaciones Técnicas del Suministro de las presentes Bases de Licitación; o en su defecto con certificado de análisis emitido por el fabricante. Puntaje que será asignando de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios de evaluación de este proceso.

3. **EFICIENCIA (RELACIÓN PUREZA – DOSIS EFECTIVA):** Este criterio se determinará por medio del informe y pruebas de Laboratorio de Calidad ,realizado por el Laboratorio Central de La ANDA, a través de La prueba Jarr-Test, donde se determinada la concordancia con la pureza del producto, lo que servirá para que la Comisión de Evaluación de Ofertas, realice un análisis de la menor dosis efectiva para la remoción de olor/color, considerando la capacidad de remoción; es decir la menor cantidad de producto y mejor eficacia en la remoción. Puntaje que será asignando de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios de evaluación de este proceso.

Criterios a Evaluar	Puntaje	Puntaje a Obtener	GOLDWILL, S.A. DE C.V.
1. Experiencia en el Suministro		20 puntos	20
Oferente deberá presentar copias de documentos probatorios que demuestren durante los últimos 3 años, que ha suministrado productos químicos que son utilizados para el tratamiento de agua para consumo humano, dentro de los cuales puede estar incluido el producto químico solicitado en estas Bases de Licitación. Se tomarán como documentos probatorios los siguientes: Contratos, Actas de Recepción, Facturas o Notas de entera satisfacción. Las ventas podrán ser acumuladas en el mismo año fiscal			
*Mayor del 50% del Monto Presupuestado	20 puntos		
*Del 40% al 49% del Monto Presupuestado	10 puntos		
*Del 30% al 39% del Monto Presupuestado	5 puntos		
2. Pureza		40 puntos	40
*Primer Lugar Mayor de 40%	40 puntos		
*Segundo Lugar 39.5-40%	30 puntos		
*Tercer Lugar de 39% como mínimo	20 puntos		
3. Eficiencia (Relación Eficacia-dosis efectiva)		40 puntos	40
*Primer Lugar	40 puntos		
*Segundo Lugar	30 puntos		
*Tercer Lugar	20 puntos		
Total Puntos Obtenidos		100 Puntos	100 puntos

*Las muestras presentadas y recibidas, serán remitidas a la Unidad de Laboratorio de Calidad de ANDA, quien evaluara el criterio de pureza para el cuadro de evaluación técnica; posteriormente el Laboratorio enviara el Informe Técnico a UACI, los criterios descritos anteriormente serán ponderados a partir de los Resultados obtenidos en el análisis realizado a las muestras presentadas, considerando para ello los requisitos químicos del producto establecidos en éstas beses de licitación.

De la evaluación anterior se determinó que la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V. CUMPLE con el puntaje mínimo requerido para este proceso por lo que es ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación en la siguiente etapa.

- XIII. Que la Evaluación de Oferta Económica, de las Bases de Licitación, no es ponderada, se hará una comparación de los Precios Unitarios (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) y Totales ofertados, por los ofertantes que hayan superado las etapas anteriores; se tomara el precio más bajo, en el caso que sólo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están de acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

GOLDWILL, S.A. DE C.V.					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL
1	Suministro de Permanganato de Sodio	12,000	Kg	\$ 8,50	\$ 102,000.00
				SUB-TOTAL	\$ 102,000.00
				IVA	\$ 13,260.00
				TOTAL	\$ 115,260.00

XIV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado la única oferta presentada para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

EMPRESA	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIÓN
GOLDWILL, S.A. DE C.V.	cumple	cumple	cumple	cumple	La oferta recibida cumplió con todas las etapas evaluadas y con los requerimientos establecidos en las bases de licitación y se recomienda para su adjudicación

XV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", de las Bases de Licitación, mediante acta de las catorce horas con treinta minutos del día 17 de febrero de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar en forma total la Licitación Pública No. LP-29/2020 denominada "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE SODIO, AÑO 2020", a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$115,260.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL
1	Suministro de Permanganato de Sodio	12,000	Kg	\$ 8.50	\$ 102,000.00
SUB-TOTAL					\$ 102,000.00
IVA					\$ 13,260.00
TOTAL					\$ 115,260.00

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma total la Licitación Pública No. LP-29/2020 denominada "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE SODIO, AÑO 2020", a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$115,260.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL
1	Suministro de Permanganato de Sodio	12,000	Kg	\$ 8.50	\$ 102,000.00
SUB-TOTAL					\$ 102,000.00
IVA					\$ 13,260.00
TOTAL					\$ 115,260.00

- Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
- Nombrar como Administrador de Contrato al Ingeniero Mario Vicente Sayes Quezada, Encargado de la Planta Potabilizadora Las Pavas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.1.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de Suspensión Administrativa al Contrato de Obra No. 62/2019, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2019 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN

ESTACIÓN DE BOMBEO LAS CAÑAS, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE APOPA, DEL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 09 de octubre de 2019, se suscribió el Contrato de Obra No. 62/2019, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2019 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN ESTACIÓN DE BOMBEO LAS CAÑAS, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE APOPA, DEL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", cuyo objeto es la "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN ESTACIÓN DE BOMBEO LAS CAÑAS, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE APOPA, DEL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", FASE I; con la Sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., por un monto contractual de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$190,202.96), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, es decir a partir del 22 de octubre de 2019, finalizando el día 19 de enero de 2020.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 3 de enero de 2020, el Jefe del Departamento de Perforación y Mantenimiento de Pozos, solicitó la sustitución del Ing. Carlos Ernesto Villegas, como Administrador del Contrato de Obra No. 62/2019, por el Ingeniero Julio René Acosta Martínez, Jefe del Departamento de Perforación y Mantenimiento de Pozos, en vista que el Ingeniero Villegas dejó de laborar para la Institución; requerimiento que fue aprobado por la Junta de Gobierno, según consta en el acuerdo número 4.1.9, tomado en la sesión ordinaria número 2, celebrada el 13 de enero de 2020.
- III. Que mediante acuerdo número 4.3.7, tomado en la sesión ordinaria número 3, celebrada el 20 de enero de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la prórroga No.1 al Contrato de Obra No. 62/2019, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2019, suscrito con la Sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V.; por un período de 60 días calendario, contados a partir del 20 de enero al 19 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generó modificación al monto contractual.
- IV. Que mediante correspondencia de fecha 27 de enero de 2020, la contratista solicitó al Administrador del Contrato gestionara autorización de una Suspensión Administrativa, debido a los siguientes argumentos:
 - a) El sitio del proyecto se encuentra en una zona insegura: La máquina, herramientas y equipo, se encuentran al interior de las instalaciones propiedad de la ANDA, el predio está rodeado perimetralmente con paredes de bloques SALTEX y alambre RAZOR con portón y puerta de estructura metálica, sin embargo, los delincuentes ingresan sin ningún inconveniente, de forma repentina en el momento menos esperado, desde 1, 2 o hasta 5 individuos a perturbar la tranquilidad de los trabajadores exigiendo dinero a cambio de permitirles trabajar sin causar problemas.

- b) Caso de fuerza mayor: El gobierno central está ejecutando el plan control territorial y sin embargo se considera que en este sector debe incrementarse la presencia de las autoridades de seguridad, pues se está siendo extorsionado por delincuentes de la localidad.
- c) Nuestra postura ante esta situación: Se considera que la seguridad del personal es prioritaria y no se deben arriesgar a daños físicos e incluso casos más graves, pues desde la planta de bombeo hacia la Carretera Troncal del Norte, debe transitarse sobre calle rústica sin alumbrado público y muy insegura por la noche.

Por lo antes descrito, solicita autorización para retirarse del sitio y además se le otorgue una Suspensión Administrativa al contrato por tiempo indefinido, mientras se normalizan las condiciones de trabajo en el sector de Las Cañas, para luego regresar a finalizar la obra contemplada en el contrato.

- V. Que el Administrador del Contrato, mediante correspondencia de fecha 14 de febrero de 2020, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que en virtud de los argumentos expuestos por la contratista, se hicieron las gestiones entre el personal de campo y atención a comunidades de la ANDA, con la comunidad donde se localiza el proyecto, hablándose con los representantes de la comunidad quienes manifestaron que no hay ningún problema para que el contratista continúe con las actividades de perforación del pozo, tampoco existe peligro en la integridad de los empleados de la contratista, así como de la maquinaria de la misma; razón por la cual es de la opinión que no es procedente acceder a la solicitud de Suspensión Administrativa.
- VI. Que en vista de la recomendación emitida por el Administrador de Contrato en referencia, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de fecha 17 de febrero de 2020, solicita se deniegue la Suspensión Administrativa al Contrato de Obra No. 62/2019, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2019 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN ESTACIÓN DE BOMBEO LAS CAÑAS, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE APOPA, DEL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Con base a la recomendación emitida por el Administrador del Contrato, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Denegar la Suspensión Administrativa al Contrato de Obra No. 62/2019, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2019 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN ESTACIÓN DE BOMBEO LAS CAÑAS, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE APOPA, DEL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", solicitada por la Sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

4.1.8) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación en contra de la Sociedad COMPAÑÍA MERCANTIL ROYER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA MERCANTIL ROYER, S.A. DE C.V.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.3 tomado en la sesión ordinaria número 4, celebrada el día 29 de enero de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa, Términos de Referencia y Lista Corta de la Contratación Directa No. CD-03/2020-FGEN denominada "SUMINISTRO DE 30 TONELADAS DE CARBÓN ACTIVADO EN POLVO, REGIÓN METROPOLITANA, DE ANDA".
- II. Que mediante acuerdo número 4.5.8 tomado en la sesión ordinaria número 6, celebrada el día 10 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno adjudicó la Contratación Directa No. CD-03/2020-FGEN denominada "SUMINISTRO DE 30 TONELADAS DE CARBÓN ACTIVADO EN POLVO, REGIÓN METROPOLITANA, DE ANDA", a la sociedad COMPAÑÍA MERCANTIL ROYER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA MERCANTIL ROYER, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO UN MIL VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$101,022.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- III. Que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de fecha 24 de febrero de 2020, solicita a la Junta de Gobierno que en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 158, Romano III, Literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), autorice el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación en contra de la Sociedad COMPAÑÍA MERCANTIL ROYER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA MERCANTIL ROYER, S.A. DE C.V., por las siguientes razones:
 - a. El acuerdo número 4.5.8 tomado en la sesión ordinaria número 6, celebrada el día 10 de febrero de 2020, fue notificado en legal forma a la Representante Legal de la Sociedad COMPAÑÍA MERCANTIL ROYER, S.A. DE C.V., el día 12 de febrero de 2020.
 - b. De conformidad a lo prescrito en el artículo 81 LACAP, el plazo legal para suscribir el Contrato inició el 20 de febrero de 2020.
 - c. Habiéndose convocado a la Representante Legal de dicha sociedad, para que se presentara a suscribir el respectivo Contrato, respondió mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2020, "...QUE NO PODEMOS FIRMAR NINGÚN TIPO DE CONTRATO, EN EL CUAL NO SE PLASME EL PAGO POR ANTICIPADO SEGÚN NUESTRA OFERTA PRESENTADA POR LICITACIÓN Y LA OMISIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO..."
 - d. Al revisar la oferta presentada por dicha sociedad, ésta estableció que la condición de pago era de CONTADO, sin embargo, ahora exige que el pago sea de forma anticipada.
 - e. Que es importante hacer mención que en las Especificaciones Técnicas para la Contratación Directa, están claramente definidas las reglas y condiciones, en tal sentido, la forma de pago definida en el Romano XX, establecía que sería de *manera inmediata contra la entrega y recepción*

del suministro, asimismo, el Romano XXI, establecía que *deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato*, en apego, a lo dispuesto en el artículo 35 LACAP, dichas especificaciones técnicas fueron conocidas con anterioridad por la sociedad oferente.

Con base a lo anterior, y en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 158, Romano III, Literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación, en contra de la sociedad COMPAÑÍA MERCANTIL ROYER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, COMPAÑÍA MERCANTIL ROYER, S.A. DE C.V., por haberse negado expresamente a firmar el Contrato de Suministro derivado del proceso de Contratación Directa No. CD-03/2020-FGEN, denominada "SUMINISTRO DE 30 TONELADAS DE CARBÓN ACTIVADO EN POLVO, REGIÓN METROPOLITANA, DE ANDA".
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación autorizado en el presente acuerdo.

4.2) Gerencia de Planificación y Desarrollo.

4.2.1) La Gerente de Planificación y Desarrollo, en cumplimiento a lo instruido por el señor Presidente de la Institución, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe que contiene LA GESTIÓN DE LA ANDA, DE JUNIO 2019 A ENERO 2020; Que la nueva administración representada por el Presidente es concedora de las necesidades de la población a nivel nacional, por ello, se comenzó a trabajar bajo la línea y visión compartida del Presidente de la República, con la finalidad de marcar el inicio de una nueva historia, en el que los únicos beneficiados serán los habitantes de nuestro país.

En este sentido, en los primeros 8 meses la ANDA a efectuado intervenciones prioritarias entre las cuales se encuentran los proyectos de infraestructura para acueducto y alcantarillado, fortalecimiento institucional e interinstitucional, búsqueda de nuevas fuentes de abastecimiento, modernización de la gestión comercial, tecnologías de información.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer el informe, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe de Gestión de la ANDA, de junio 2019 a enero de 2020, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta.

4.3) Unidad Jurídica.

4.3.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.9.1 tomado en la sesión ordinaria número 5, celebrada el día 3 de febrero de 2020, emite Dictamen Legal sobre correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 29 de enero de 2020, suscrita por Representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS – (SITRAANDA), mismo que rinde en los términos siguientes:

- a) Los Representantes del SITRAANDA, en síntesis solicitan se les otorgue un reconocimiento por su antigüedad del tiempo laborado a las y los trabajadores

recontratados en el 2011 que fueron despedidos en 1985, de los cuales 29 aún se encuentran laborando para la Institución; cuyo requerimiento se basa en el interés social, manifiestan también, que están conscientes que la legalidad en este caso esta caducada en el sentido de un reconocimiento por su antigüedad del tiempo no laborado y de igual manera también reconocen que no es un caso de la presente administración, por lo que solicitan buscar una solución, proponiendo para tal efecto, un reconocimiento económico de los años laborados antes de 1985, el cual no esté considerado dentro de la gratificación.

- b) Que atendiendo lo dispuesto en el literal anterior se advierte lo siguiente:
- i. Que el artículo 86 de la Constitución en su inciso número 3 estipula: "*Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.*", lo cual es un valladar respecto a las actuaciones de los funcionarios públicos, pues sus actuaciones están supeditadas a las competencias y facultades que la ley les otorga, lo que se traduce que, a la luz de las posibles soluciones que se proponen en la solicitud de mérito, estas carecen de norma jurídica de respaldo para que se pudiese tomar una decisión favorable a la que pretenden, lo que es reconocido por el solicitante al manifestar que "están conscientes que la legalidad esta caducada".
 - ii. De la misma manera para que se puedan otorgar mejores prestaciones a las contenidas en el Código de Trabajo estas deben tener asidero legal en cualquiera de las fuentes del derecho contenidas en el artículo 24 del Código de trabajo, dentro de las cuales se encuentra el Contrato Colectivo de Trabajo, el cual como es de conocimiento existe dentro del marco jurídico interno de esta autónoma, el celebrado entre la ANDA y el SINDICATO DE EMPRESA TRABAJADORES DE ANDA - "S.E.T.A", el cual le sirve a esta institución, en el otorgamiento de las prestaciones que se encuentran ahí plasmadas y en las condiciones que se regulan, las cuales son para todos los trabajadores de la ANDA, sin distinción.
 - iii. Que no es posible un reconocimiento de años laborados para los trabajadores objeto del presente dictamen antes de 1985 a fin de que sean tomados en consideración en su gratificación, dado que no existe respaldo legal para ello y no se encuentra dentro del marco regulatorio de la Cláusula 65 del contrato Colectivo de Trabajo vigente, pues su relación de trabajo tal y como lo expresan comenzó cuando los trabajadores fueron recontratados en el año 2011, lo que configura una nueva relación de trabajo que es la que ampara esta prestación.
- c) Que tomando como base todo lo antes expuesto, la Unidad Jurídica RECOMIENDA:
- 1) Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - (SITRAANDA), en el sentido que se les otorgue un reconocimiento por su antigüedad del tiempo laborado a las y los trabajadores recontratados en el 2011, que fueron despedidos en 1985, de los cuales 29 aún se encuentran laborando para la institución, en vista que no existe respaldo legal habilitante para acceder a lo solicitado.

- 2) Que en el caso que los trabajadores objeto de la solicitud renunciaran, si le asiste el derecho a su gratificación de conformidad a la Cláusula 65 del Contrato Colectivo Vigente en la ANDA, la cual debe de ser calculada tomando como fundamento los años laborados, desde que fueron contratados nuevamente.

Con base al Dictamen Legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno,

ACUERDA:

1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - (SITRAANDA), en el sentido que se les otorgue un reconocimiento por su antigüedad del tiempo laborado a las y los trabajadores recontratados en el 2011, que fueron despedidos en 1985, de los cuales 29 aún se encuentran laborando para la institución, en vista que no existe respaldo legal habilitante para acceder a lo solicitado; sin embargo, en el caso que los trabajadores objeto de la solicitud renunciaran, si le asiste el derecho a su gratificación de conformidad a la Cláusula 65 del Contrato Colectivo Vigente en la ANDA, la cual debe de ser calculada tomando como fundamento los años laborados, desde que fueron contratados nuevamente.
 2. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe la notificación correspondiente.
-

4.3.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.10.2, tomado en la sesión ordinaria número 6, celebrada el día 10 de febrero de 2020, somete a consideración Dictamen Legal en relación a escrito presentado por la señora María Esperanza Mejía Alas, por medio del cual solicita que de conformidad al artículo 107 del Reglamento Interno derogado, en relación al artículo 12 del Contrato Colectivo de trabajo vigente, se revise su despido en virtud de no habersele seguido el procedimiento sancionatorio respectivo, por lo que consecuentemente de lo anterior, se reinstale a su puesto de trabajo.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 7 de febrero de 2020, la señora María Esperanza Mejía Alas, ex trabajadora de la ANDA, presentó escrito ante la Unidad de Secretaría, en el cual solicita que de conformidad al artículo 107 del Reglamento Interno derogado, en relación al artículo 12 del Contrato Colectivo de trabajo vigente, se revise su despido en virtud de no habersele seguido el procedimiento sancionatorio respectivo, por lo que consecuentemente de lo anterior, se reinstale a su puesto de trabajo.
- II. Que mediante acuerdo número 4.10.2, tomado en la sesión ordinaria número 6, celebrada el día 10 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno entre otras cosas instruyó a la Unidad Jurídica para que sustanciara el proceso que legalmente correspondiera, y emitiera Dictamen Legal sobre lo requerido por la ex trabajadora.
- III. Que en cumplimiento a lo anterior, la Unidad Jurídica emite el Dictamen Legal, en los términos siguientes:
 - i. Siendo que la solicitud donde fundamenta su recurso la señora María Esperanza Mejía Alas, es de conformidad al artículo 107 del Reglamento Interno de Trabajo ya no se encuentra vigente en la ANDA, por lo que

atendiendo al principio del antiformalismo contenido en el artículo 3 numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos que prescribe: "*Antiformalismo: "Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo;"* y potenciando el derecho a recurrir como derecho implícito en la Constitución de la República, es que debe de entenderse por llenar los requisitos de fondo y forma correspondientes, que interpone Recurso de Revisión de conformidad al artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo vigente y no como fundamento en el artículo 107 del Reglamento Interno derogado, el cual es recogido en el artículo 12 del Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que de conformidad a ello debe de resolverse y dársele el trámite que legalmente corresponde.

- ii. Por lo que teniendo a la vista el expediente laboral de la ex trabajadora, consta que su contrato de trabajo es temporal, de conformidad a las Disposiciones Generales del Presupuesto, no obstante, de ello debe entenderse que el mismo es de carácter permanente; lo cual ha sido sostenido en reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Civil, que para tal efecto se cita la sentencia dictada en el proceso Ref. 102-CAL-2011 de la que se advierte que no es posible dar validez a un plazo determinado en labores de carácter permanente como las desarrolladas por la señora María Esperanza Mejía Alas, pues en tal caso los contratos se entienden celebrados por tiempo indefinido, esto también en consonancia con el artículo 5 del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA que establece "*a) Empleados (as) o trabajadores (as) permanentes: son trabajadores (as) o empleados (as) públicos que desempeñan labores que por su naturaleza se consideran de carácter permanente en la ANDA, en virtud de contratos individuales de trabajo o por nombramiento o, en todo caso, que la relación jurídico-laboral emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos.*"
- iii. La institución del despido es considerada como un acto unilateral el patrono, que pone fin al contrato de trabajo, ya sea que existan o no motivos para ello. El Código de Trabajo permite por tanto (artículo 58) el despido libre del trabajador como acto voluntario por el patrono, siempre que se reconozca su pasivo laboral.
- iv. Siendo que la terminación del contrato de trabajo de la ex trabajadora, es con responsabilidad para la institución, es decir, que tiene el derecho a que se les reconozca su pasivo laboral, le asiste el derecho a que se le indemnice de conformidad al Código de Trabajo, por el régimen de contratación que le corresponde, dicha prestación debe ser cancelada tomando como base un mes de salario por cada año laborado y proporcionalmente por fracciones de año, respetando el límite en relación al salario establecido en la parte final del artículo 58 del Código de Trabajo, es decir que el límite sería lo equivalente a cuatro salarios mínimos.
- v. Que además de la indemnización se le deben cancelar sus prestaciones accesorias siendo esta vacación y aguinaldo proporcionales de

conformidad a los artículos 187 y 202 del Código de Trabajo.

IV. Que tomando como base todo lo antes expuesto, la Unidad Jurídica RECOMIENDA:

- 1) Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por la ex trabajadora María Esperanza Mejía Alas, en cuanto a que se reconsidere su situación jurídica laboral y consecuentemente sea reinstalada a su puesto de trabajo.
- 2) No obstante, lo anterior le asiste el derecho a una indemnización dado que la terminación de su contrato es con responsabilidad para la institución, la cual debe ser calculada tomando como fundamento los parámetros dados en el presente dictamen legal, es decir, como trabajadora permanente y en los términos expuestos en el presente cancelándosele además sus prestaciones accesorias.

Con base al Dictamen Legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por la ex trabajadora María Esperanza Mejía Alas, en cuanto a que se reconsidere su situación jurídica laboral y consecuentemente sea reinstalada a su puesto de trabajo.
2. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos para que proceda como legalmente corresponda, tomando en cuenta que la indemnización será calculada teniendo como fundamento los parámetros dados en el dictamen detallado en el presente acuerdo, es decir, como trabajadora permanente y en los términos expuestos en el mismo, cancelándosele además sus prestaciones accesorias.
3. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

4.3.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.10.1, tomado en la sesión ordinaria número 6, celebrada el día 10 de febrero de 2020, somete a consideración Dictamen Legal en relación a escrito presentado por el Licenciado Oscar Gilberto Canjura Zelaya, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Gerson Eduardo Vichez Nuñez.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 6 de febrero de 2020, se recibió en la Unidad de Secretaría escrito suscrito por el Licenciado Oscar Gilberto Canjura Zelaya, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Gerson Eduardo Vichez Nuñez, mediante el cual solicita de conformidad al artículo 88 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la ejecución del pago de la gratificación por la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00), por retiro voluntario de su representado que le fue aprobado por la Comisión de Gratificaciones, según consta en el Acta Notificación de las diez horas del día 16 de agosto de 2019, de conformidad a la Cláusula 65 del Contrato Colectivo de Trabajo, manifestando, además que debe ser resuelta en el plazo de 10 días so pena de incurrir en inactividad.
- II. Que la Junta de Gobierno, previo a emitir pronunciamiento solo lo solicitado, mediante acuerdo número 4.10.1, tomado en la sesión ordinaria número 6, celebrada el día 10 de febrero de 2020, delegó a la Unidad Jurídica para que emitiera Dictamen Legal, con el objeto de seguir el debido proceso.

- III. Que, en cumplimiento al referido acuerdo, el Gerente de la Unidad Jurídica, mediante correspondencia con Ref. 20.298.2020 de fecha 12 de febrero de 2020, emite el Dictamen Legal, en los términos siguientes:
- i. Artículo 6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo que prescribe: *"- En la Jurisdicción Contencioso Administrativa podrán deducirse pretensiones derivadas de la inactividad de la Administración Pública. Para los efectos de esta Ley, la inactividad de la Administración Pública se generará cuando esta, sin causa legal, no ejecute total o parcialmente una obligación contenida en un acto administrativo o en una disposición de carácter general que no necesite de actos de ejecución para la producción de sus consecuencias jurídicas. Dicha obligación deberá ser concreta y determinada a favor de una o varias personas individualizadas o individualizables, y quienes tuvieran derecho a ella deben haber reclamado previamente su cumplimiento en los términos regulados en el artículo 88 de esta Ley."*
 - ii. Artículo 88 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo que dice: *"Quien pretenda demandar la inactividad de un Órgano de la Administración Pública, deberá previamente dirigirle a ésta una petición simple por escrito de ejecución de la correspondiente actuación. La denegatoria de la ejecución solicitada o la falta de ejecución en el término de diez días, habilitará el plazo señalado en esta Ley para la deducción de la correspondiente pretensión contra la inactividad mediante la presentación del escrito de demanda"*.
 - iii. Artículo 52 de la Constitución de la República que estipula: *"Los derechos consagrados en favor de los trabajadores son irrenunciables. La enumeración de los derechos y beneficios a que este capítulo se refiere, no excluye otros que se deriven de los principios de justicia social."*
 - iv. Artículo 60 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos que prescribe: *"Cuando los daños y perjuicios tengan su causa en la violación de derechos constitucionales, de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, para su reclamación, se tendrán en cuenta las reglas siguientes: 1. La responsabilidad es personal, de tipo subjetiva y recae directamente en el servidor público. La responsabilidad del servidor público se extiende aun a los supuestos en los que en su actuación haya podido existir un error excusable y no se extingue por el hecho de haber cesado en el cargo."*
 - v. CLÁUSULA No. 65 inciso primero del Contrato Colectivo de trabajo que dice: *"Cuando un trabajador o trabajadora renuncie a través de una solicitud por escrito a su trabajo dentro de la ANDA, recibirá en concepto de gratificación un 100% de su salario por cada año laborado, hasta un límite de \$30,000.00, previo el procedimiento correspondiente."*
 - vi. Que el Licenciado Oscar Gilberto Canjura Zelaya, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Gerson Eduardo Vichez Nuñez, solicita la ejecución del pago de la gratificación de su representado, lo que deviene de un derecho adquirido en virtud de la gratificación que se regula en la Cláusula 65 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en la ANDA por la renuncia que interpuso en su oportunidad, habiendo trascurrido el plazo de noventa días que regula dicha cláusula para hacérsela efectiva.

- vii. Que los derechos de los trabajadores son elevados a categoría de derechos sociales constitucionales que encuentran su regulación en el Capítulo 2 bajo el acápite "derechos sociales" en la sección segunda de la Constitución de la República, estableciendo en el artículo 52 que "Los derechos consagrados en favor de los trabajadores son irrenunciables", lo que tiene su pleno desarrollo en la ley secundaria específicamente en el Código de trabajo donde se consignan las fuentes del derecho del trabajo las cuales están contenidas específicamente en el artículo 24 del Código de trabajo, que es donde emanan los derechos del trabajador, entre ellos podemos mencionar el Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo.
- viii. Que la Cláusula 65 del Contrato Colectivo de trabajo establece que la ANDA se obliga a otorgar en concepto de gratificación un mes de salario por cada año laborado a los trabajadores de la ANDA que renuncien, la cual es una disposición que no necesita de actos de ejecución para la producción de consecuencias jurídicas, plasmándose en la cláusula en mención que la misma debe de otorgarse en el plazo máximo de noventa días, lo que conlleva que en el caso que nos ocupa y ante de incumplimiento podría devenir en un supuesto de inactividad, lo que habilitaría el acceso a la jurisdicción Contencioso Administrativo en un Proceso Contencioso Administrativo por inactividad en la que se deduciría la responsabilidad personal para los funcionarios a los cuales se les atribuyera su incumplimiento, todo de conformidad al artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Que tomando como base todo lo antes expuesto, la Unidad Jurídica RECOMIENDA:
- 1) Declarar HA LUGAR lo solicitado por el Licenciado Oscar Gilberto Canjura Zelaya, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Gerson Eduardo Vichez Nuñez, en la cual solicita de conformidad al artículo 88 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la ejecución del pago de la gratificación por retiro voluntario de su representado de conformidad a la Cláusula 65 del Contrato Colectivo de Trabajo, por ser un derecho adquirido, y por haber trascurrido el plazo de 90 días para haberse hecho efectiva.
 - 2) Que se delegue a la Gerencia de Recursos Humanos a efecto de que se le haga efectiva la gratificación al señor Gerson Eduardo Vichez Nuñez, de forma inmediata.

Con base al Dictamen Legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar HA LUGAR lo solicitado por el Licenciado Oscar Gilberto Canjura Zelaya, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Gerson Eduardo Vichez Nuñez, en la cual solicita de conformidad al artículo 88 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la ejecución del pago de la gratificación por retiro voluntario de su representado de conformidad a la Cláusula 65 del Contrato Colectivo de Trabajo, por ser un derecho adquirido, y por haber trascurrido el plazo de 90 días para haberse hecho efectiva.

2. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos haga efectiva la gratificación al señor Gerson Eduardo Vichez Nuñez de forma inmediata.
3. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.3.4) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ANALÍTICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 353/2019, derivado de la Libre Gestión No. LG-181/2019 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO, PARA EL AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ANALÍTICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 353/2019, derivado de la Libre Gestión No. LG-181/2019 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO, PARA EL AÑO 2019"; y lo hace en los términos siguientes:
 - i. Mediante acuerdo número 4.1.13, tomado en la sesión ordinaria número 24, Libro 2, celebrada el día 3 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ANALÍTICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en relación a la Orden de Compra anteriormente relacionada.
 - ii. La Unidad Jurídica, mediante auto de las diez horas del día 26 de diciembre de 2019, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y analizado el informe emitido por la Administradora de la Orden de Compra Licenciada Jasmina Margarita Turcios Cruz, en el cual manifestó que la Contratista entregó el suministro fuera del plazo establecido en la Orden de compra, por lo que en consecuencia se procedió a iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la precitada sociedad, por atribuírsele el incumplimiento en la entrega del suministro objeto de la orden de compra, por lo que se le concedió el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
 - iii. En fecha 8 de enero de 2020 se le notificó a la sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA S.A DE C.V., el acuerdo de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, por lo que a partir el día siguiente comenzó a correr el plazo de 3 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y aportara la prueba pertinente.
 - iv. En fecha 20 de enero del 2020, se realizó auto en el que se da por recibido memorando de parte de la UACI, remitiendo el escrito de derecho de

defensa de la sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA S.A DE C.V., en el cual manifestó que aceptan la multa por haber incurrido en mora de sus obligaciones contractuales, por lo que se dio por recibido dicho escrito y se ordenó que se emita la recomendación final todo de conformidad al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Dicho auto se notificó el día 22 de enero 2020.

- v. Que la Contratista manifestó lo siguiente: En referencia a la Orden de Compra No. 353/2019, específicamente sobre 8 unidades del ítem 16, en efecto entregó con un día de retraso, por lo que dieron por aceptada la multa en cumplimiento al artículo 85 de la LACAP.
- vi. Que la valoración de los argumentos y documentos contractuales consistió en:
 - a. En fecha 20 de agosto del 2019, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó la Libre Gestión No. LG-181/2019, a la sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, S.A DE C.V., por un monto total de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$5,999.40), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose la Orden de Compra No. 353/2019, para un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir la orden de compra, es decir, a partir del 2 de septiembre de 2019 finalizando el 26 de noviembre de 2019.
 - b. La administradora de la Orden de Compras proporcionó las actas de recepción de la siguiente manera: a) acta de recepción de fecha 5 de septiembre de 2019, por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (\$2,656.01) recibido dentro del plazo; b) acta de recepción de fecha 3 de octubre de 2019 por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$752.69), recibido dentro del plazo; c) acta de recepción de fecha 14 de noviembre de 2019, por la cantidad de UN MIL CIENTO UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVO (\$1,101.75) recibido dentro del plazo; d) acta de recepción de fecha 22 de noviembre de 2019, por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$1,449.62) recibido dentro del plazo; y e) acta de fecha 27 de noviembre de 2019, por la cantidad de TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 39.32) recibido fuera del plazo con un retraso de 1 día.
 - c. De lo anterior resulta que sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA S.A DE C.V., da por aceptado el incumplimiento que se le atribuye.
 - d. En la misma Orden de Compra, se estableció que en caso de no entregar los bienes en el plazo establecido en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por

ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial de la orden de compra.

e. La Contratista entregó fuera de plazo parte del suministro el cual asciende a la cantidad de TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$39.32), por lo que sobre este monto se calculará la multa aplicándose el inciso último del artículo 85 LACAP.

- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista y habiendo la Contratista aceptado que entregó parte del suministro fuera del plazo establecido, se concluye que existe incumplimiento de parte de la sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ANALÍTICA SALVADOREÑA S.A DE C.V., en la entrega la Orden de Compra No. 353/2019, derivada de la Libre Gestión No. LG-181/2019, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO, PARA EL AÑO 2019" por lo que es procedente imponer la multa.
- III. Que en base al artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) la Administración Pública tiene la potestad sancionadora que se rige por los principios de tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad para el presente caso ya que, se ha tomado en cuenta que la infracción y la sanción está prevista en la ley, así como la imposición de las sanciones, deberá guardar la debida adecuación del hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en el artículo 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ANALÍTICA SALVADOREÑA S.A DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes de la Orden de Compra No. 353/2019 derivada de la Libre Gestión No. LG-181/2019, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO, PARA EL AÑO 2019", por 1 día de retraso.
2. Imponer multa a la sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ANALÍTICA SALVADOREÑA S.A DE C.V., por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00.), por el incumplimiento de la Orden de Compra No. 353/2019 derivada de la Libre Gestión No. LG-181/2019, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO, PARA EL AÑO 2019", todo de acuerdo al inciso último del artículo 85 de la LACAP, según el siguiente detalle:

ORDEN DE COMPRA No. 353/2019

Nº de Entrega	Fecha de vencimiento de la orden de compra	Fecha en que entregó la Contratista	Monto pendiente de entrega	Monto Entregado	Días de retraso	Porcentaje	Montos de Multa
1	26 /11/ 2019	27 /11/ 2019	\$39.32	\$39.32	1 día	1 día X 0.1%	\$0.04
	TOTAL	ENTREGADO		TOTAL		MULTA	\$30.00 Se aplica al presente caso inc. Final del art. 85 de la LACAP

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, por la suma de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ANALÍTICA SALVADOREÑA S.A DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. De conformidad al art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la sociedad puede interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el art. 132 de la LPA, transcurrido dicho plazo para la interposición del recurso el acto quedará firme y será de inmediata ejecución de conformidad al art. 30 de la LPA.
5. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ANALITICA SALVADOREÑA S.A DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
6. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.3.5) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra del señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), por el supuesto incumplimiento en la entrega del suministro de las Órdenes de Compras Nos. 129/2019, 130/2019, 131/2019, 132/2019 y 133/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-92/2019 denominada "SUMINISTRO DE JABÓN ANTIBACTERIAL EN PASTILLA, JABÓN LÍQUIDO CLORHEXIDINA AL 4%, DETERGENTE LIQUIDO BACTERICIDA Y DETERGENTE EN POLVO PARA ROPA DE COLOR, PARA EL PERSONAL DE LAS ÁREAS DE SANEAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra del señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), por el supuesto incumplimiento a las Órdenes de Compra No. 129/2019, 130/2019, 131/2019, 132/2019 y 133/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-92/2019 denominada "SUMINISTRO DE JABÓN ANTIBACTERIAL EN PASTILLA, JABÓN LÍQUIDO CLORHEXIDINA AL 4%, DETERGENTE LIQUIDO BACTERICIDA Y DETERGENTE EN POLVO PARA ROPA DE COLOR, PARA EL PERSONAL DE LAS ÁREAS DE SANEAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2019"; y lo hace en los términos siguientes:
 - i. Mediante acuerdo número 4.1.4 tomado en sesión ordinaria número 6, Libro 2, celebrada el 30 de julio del 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Sancionatorio correspondiente en contra del señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en

relación a las Órdenes de Compra anteriormente relacionadas.

- ii. La Unidad Jurídica, mediante auto de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 26 de agosto de 2019, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el romano anterior, y analizado los informes emitidos por los Administradores de las Órdenes de Compras Ingeniero René Leonel Figueroa, Ingeniera Ana Patricia Hernández de Chavarría, Licenciado Juan Carlos Álvarez Montejo, Licenciado Ritter Melvyn Rivas Guevara y Licenciada Maritza Portillo Vásquez, en los cuales manifestaron que la contratista había entregado el suministro fuera del plazo establecido en las Órdenes de Compras, por lo que en consecuencia se procedió a iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra del señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), concediéndosele el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- iii. En fecha 11 de septiembre de 2019 se le notificó al señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), el acuerdo de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, por lo que a partir del día siguiente comenzó a correr el plazo de 3 días para que ejerciera su derecho de defensa y aportara la prueba pertinente.
- iv. En fecha 25 de septiembre del 2019, se emitió auto en el que se da por recibido el escrito del señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR) en el que ejerció su derecho de defensa, anexando prueba de que su proveedor tuvo inconvenientes en entregar el suministro agregando nota del fabricante de fecha 13 de septiembre de 2019, por lo que debido a los argumentos expuestos se abrió a prueba el presente procedimiento y se solicitó que de acuerdo a lo expuesto presente documentación que respaldara el ingreso de dicho suministro al país. Dicho auto se notificó el día 26 de septiembre 2019.
- v. Por lo que en fecha 10 de octubre de 2019, se recibió escrito suscrito por el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), en el que presentó la siguiente prueba documental: carta del proveedor MERCOSAL con fecha 8 de octubre de 2019, factura No. 21267 de fecha 16 de abril de 2019 y factura No. 21951 de fecha 29 de mayo de 2019.
- vi. Que la contratista argumenta:
Que el fabricante MERCOSAL S.A., en nota de fecha 8 de octubre de 2019, manifestó que la mercadería ingresó en fecha 30 de abril y 12 de junio de 2019, ya que en el Departamento de Aduana a Nivel Regional hacia El Salvador, entró en vigencia a partir del 7 de mayo 2019 la implementación de un formulario único (Declaración Única Centroamericano-DUCA), anexando además un comunicado del Ministerio de Hacienda en la cual informa de la entrada en vigencia de dicho procedimiento a nivel nacional, con el afán de agilizar los procesos aduanales, pero con la implementación de este nuevo proceso, se dieron los problemas que algunas aduanas los tienen registrados y otros no, lo que retraso las cargas, estos productos son provenientes de Guatemala, viéndose involucrados en la larga espera que se dio por la implementación de dicho sistema, por lo que el producto ingresó al país en fecha 22 de junio de 2019 y se hizo entrega al contratista el día 24 de junio de 2019, entregado a la ANDA en esa misma fecha. Por lo

que el incumplimiento no fue de parte de la sociedad ya que se trató por un evento de fuerza mayor, es decir imprevista por lo que solicita que se resuelva que no procede la multa.

vii. Que la valoración de los argumentos y documentos contractuales consistió en:

- a. En cuanto a los argumentos vertidos en relación al retraso el Suministrante ha manifestado que fue debido a la problemática que surgió por la implementación del nuevo sistema referente al formulario Único (Declaración Única Centroamericano-DUCA), anexando cartas del proveedor en la que ha manifestado dicha situación como caso fortuito y fuerza mayor, por lo cual todo el suministro tuvo retraso para ser entregado.
- b. En materia de contrataciones administrativas cabe la figura del "justo impedimento", el cual es un principio general del Derecho, en virtud del cual "al impedido con justa causa no le corre término".
- c. La Sala de lo contencioso ha expuesto en anteriores resoluciones que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisto, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación.
- d. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre "justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente. Ahora bien, para que proceda la aplicación del citado principio es necesario que: (a) Se alegue ante la autoridad competente; (b) Existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados; y (c) Que la autoridad ante quien se alega resuelva favorablemente la procedencia del justo impedimento. El artículo 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre "Justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente". (Sentencia 242-2009, Sala de lo Contencioso Administrativo).
- e. En relación al caso que nos ocupa el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), recibió las Órdenes de Compras antes relacionadas en fecha 17 de mayo de 2019, en la cual se establecía que el plazo de entrega era de 20 días calendarios, por lo que el plazo comenzaba a partir del 18 de mayo de 2019 finalizando el plazo el día 6 de junio de 2019.
- f. El Contratista argumenta que debido a la situación generada en aduanas por la entrada en vigencia del sistema (DUCA), anexando nota de información del Ministerio de Hacienda en donde se menciona que la entrada en vigencia de dicho sistema era el día 7 de mayo de 2019,

mencionando que por dicha situación hubo retraso en la entrega del suministro.

- g. Es de aclarar que según nota agregada por el Contratista la entrada en vigencia del sistema DUCA fue el día 7 de mayo de 2019, que la orden de compra fue extendida en fecha 15 de mayo del 2019 y notificada a la persona natural el día 17 de mayo de 2019, por lo que el plazo comenzaba a contar desde el día 18 de mayo hasta el día 6 de junio de 2019.
- h. En ese orden de ideas, el Suministrante al tener pleno conocimiento de los retrasos que se estaban generando en la aduana por la implementación del sistema DUCA, el Contratista al percatarse de lo retrasos, debió haber solicitado dentro del plazo de vigencia de las Órdenes de Compras prórroga para la entrega del suministro, lo cual no sucedió.
- i. La prueba aportada consistentes en facturas y cartas del proveedor en las que se manifiestan que el retraso fue por el nuevo sistema y según carta de fecha 13 de septiembre de 2019, el producto ingresó el día 22 de junio de 2019 y fueron despachados al contratista en fecha 24 de junio del 2019, pero en carta emitida por el mismo proveedor MERCOSAL de fecha 8 de octubre de 2019, manifiesta que el producto ingresó al país los días 30 de abril de 2019 y 12 de junio de 2019, existiendo una discrepancia en cuanto a las fechas de ingreso del producto.
- j. En el auto de apertura a prueba se le solicitó al Contratista que presentara toda la documentación de respaldo del ingreso al país del suministro, pero no presentó prueba idónea y pertinente con la cual se comprobara las fechas exactas de ingreso al país, no presentó evidencia de la Dirección General de Aduanas en la que se pudiera verificar el ingreso del suministro. Por lo que no se configura la causal de fuerza mayor invocada por el Contratista.
- k. Los Administradores de las Órdenes de Compras proporcionaron las actas de recepción de fecha 24 de junio de 2019, en la cual da por recibida a entera satisfacción las Órdenes de Compras Nos. 129/2019,130/2019, 131/2019, 132/2019 y 133/2019, todas con 18 días de retraso.
- l. Que en las Órdenes de Compras antes relacionadas, se estableció que en caso de no entregar los bienes o servicios en el plazo establecido en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. En el presente caso el Contratista entregó fuera de plazo la totalidad de todas las Órdenes de Compras.

- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista y siendo que el Contratista no demostró con la prueba documental que el incumplimiento por mora en la entrega de sus obligaciones contractuales no le es imputable, se concluye que existe incumplimiento de parte del señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), en la entrega las Órdenes de Compras Nos. 129/2019, 130/2019, 131/2019, 132/2019 y 133/2019 derivadas de la Libre Gestión No. LG-92/2019, Libre Gestión No. LG-92/2019 denominada "SUMINISTRO DE JABÓN ANTIBACTERIAL EN PASTILLA, JABÓN LÍQUIDO CLORHEXIDINA AL 4%, DETERGENTE LIQUIDO BACTERICIDA Y DETERGENTE EN POLVO PARA ROPA DE COLOR, PARA EL PERSONAL DE LAS ÁREAS DE SANEAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2019", por lo que es procedente imponer la multa.
- III. Que en base al artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) la Administración Pública tiene la potestad sancionadora que se rige por los principios de tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad para el presente caso ya que, se ha tomado en cuenta que la infracción y la sanción esta prevista en la ley, así como la imposición de las sanciones, deberá guardar la debida adecuación del hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en el artículo 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte del señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes de las Órdenes de Compras Nos. 129/2019, 130/2019, 131/2019, 132/2019 y 133/2019 derivadas de la Libre Gestión No. LG-92/2019 denominada "SUMINISTRO DE JABÓN ANTIBACTERIAL EN PASTILLA, JABÓN LÍQUIDO CLORHEXIDINA AL 4%, DETERGENTE LIQUIDO BACTERICIDA Y DETERGENTE EN POLVO PARA ROPA DE COLOR, PARA EL PERSONAL DE LAS ÁREAS DE SANEAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2019", por 18 días de retraso.
2. Imponer multa al señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$249.43), por el incumplimiento de las Órdenes de Compras Nos. 129/2019, 130/2019, 131/2019, 132/2019 y 133/2019 derivadas de la Libre Gestión No. LG-92/2019 denominada "SUMINISTRO DE JABÓN ANTIBACTERIAL EN PASTILLA, JABÓN LÍQUIDO CLORHEXIDINA AL 4%, DETERGENTE LIQUIDO BACTERICIDA Y DETERGENTE EN POLVO PARA ROPA DE COLOR, PARA EL PERSONAL DE LAS ÁREAS DE SANEAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2019", todo de acuerdo al inciso último del artículo 85 de la LACAP, según el siguiente detalle:

ORDEN DE COMPRA No. 129/2019

Nº de Entrega	Fecha de vencimiento de la orden de compra	Fecha en que entregó el suministrante	Monto pendiente de entrega	Días de retraso	Monto Entregado	Porcentaje	Montos de Multa
1	06-06-2019	24-06-2019	\$1,691.84	18 días	\$1,691.84	0.1%X18 días	\$30.45
	TOTAL	ENTREGADO		TOTAL		MULTA	\$30.45

ORDEN DE COMPRA No. 130/2019

Nº de Entrega	Fecha de vencimiento de la orden de compra	Fecha en que entregó el suministrante	Monto pendiente de entrega	Días de retraso	Monto Entregado	Porcentaje	Montos de Multa
1	06-06-2019	24-06-2019	\$5,514.76	18 días	\$5,514.76	0.1%X18 días	\$99.26
	TOTAL	ENTREGADO		TOTAL		MULTA	\$99.26

ORDEN DE COMPRA No. 131/2019

Nº de Entrega	Fecha de vencimiento de la orden de compra	Fecha en que entregó el suministrante	Monto pendiente de entrega	Días de retraso	Monto Entregado	Porcentaje	Montos de Multa
1	06-06-2019	24-06-2019	\$910.78	18 días	\$910.78	0.1 X18 días	\$16.39
	TOTAL	ENTREGADO		TOTAL		MULTA	\$30.00 Se aplica al presente caso inc. Final del art. 85 de la LACAP

ORDEN DE COMPRA No. 132/2019

Nº de Entrega	Fecha de vencimiento de la orden de compra	Fecha en que entregó el suministrante	Monto pendiente de entrega	Días de retraso	Monto Entregado	Porcentaje	Montos de Multa
1	06-06-2019	24-06-2019	\$840.61	18 días	\$840.61	0.1% X18 día	\$15.13
	TOTAL	ENTREGADO		TOTAL		MULTA	\$30.00 Se aplica al presente caso inc. Final del art. 85 de la LACAP

ORDEN DE COMPRA No. 133/2019

Nº de Entrega	Fecha de vencimiento de la orden de compra	Fecha en que entregó el suministrante	Monto pendiente de entrega	Días de retraso	Monto Entregado	Porcentaje	Montos de Multa
1	06-06-2019	24-06-2019	\$3,318.13	18 días	\$3,318.13	0.1%X18 días	\$59.72
	TOTAL	ENTREGADO		TOTAL		MULTA	\$59.72

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$249.43), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor del señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR) y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. De conformidad al art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la sociedad puede interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el art. 132 de la LPA, transcurrido dicho plazo para la interposición del recurso el acto quedará firme y será de inmediata ejecución de conformidad al art. 30 de la LPA.
5. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
6. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

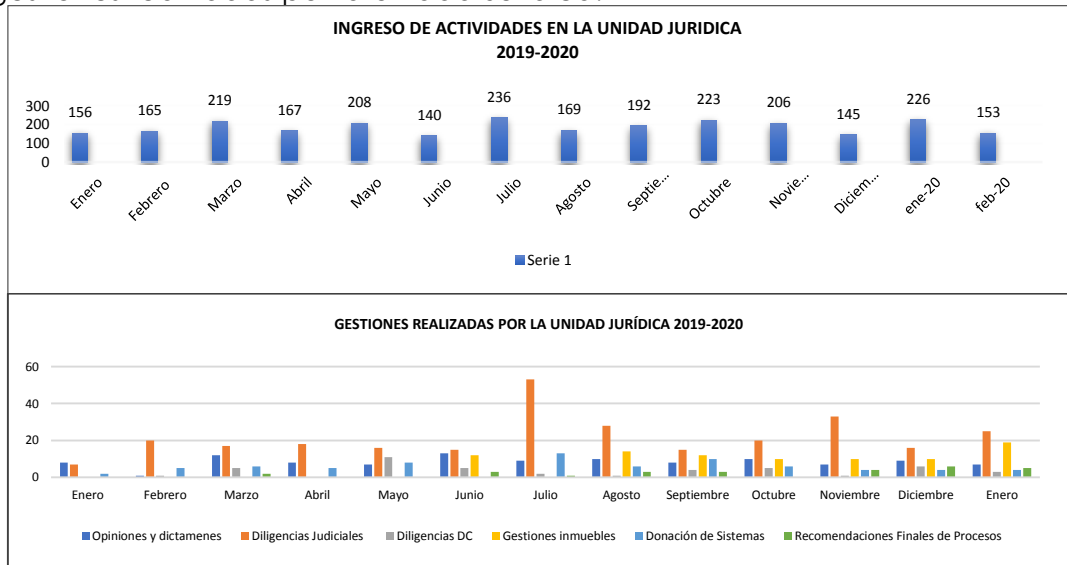
4.3.6) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.2.7, tomado en la sesión ordinaria número 4, celebrada el día 29 de enero de 2020, rinde informe sobre el estatus de los Procedimientos Sancionatorios diligenciados por dicha Unidad y que aún están pendientes; en los términos siguientes:

La Unidad Jurídica para la sustanciación de un Procedimiento Sancionatorio, sigue un proceso interno, el cual para mejor proveer desglosa a continuación:

- 1) Existen diligencias previas al inicio del Procedimiento Sancionatorio:
 - a. En primer lugar, se identifica la conducta o incumplimiento, de conformidad al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La institución contratante podría iniciar el procedimiento no solo a petición del responsable de la etapa en que se encuentre, es decir, no solo puede ser identificado el incumplimiento por el Administrador del Contrato, sino que a petición razonada de otros funcionarios (unidad solicitante, Unidad Financiera Institucional, entre otros), por orden superior (Titular) ante la evidencia de la mora de las obligaciones. El Administrador del contrato, preparará un Informe con la pertinente documentación dirigida a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Institución contratante (por ser diligencias previas la Ley de Procedimientos Administrativos no regula plazo para esta remisión).
 - b. La segunda etapa previa al inicio del Procedimiento Sancionatorio es el Informe al Titular, después de recibido el Informe y documentación por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, esta última deberá remitirlo al Titular trasladando toda la documentación que se encuentra anexa, posterior a ello el Titular delega a la unidad responsable de tramitar proceso, es decir a la Unidad Jurídica.
 - c. Todo Procedimiento Sancionatorio debe seguir un proceso mínimo y la estructura básica de todo Procedimiento Administrativo debe responder a las exigencias constitucionales esenciales, que incluyen:
 - 1- Inicio conforme a derecho.
 - 2- Audiencia a todos los interesados: "llamado al proceso".
 - 3- Efectividad del principio de contradicción y defensa emisión de una resolución fundada en derecho.
 - d. Por Imposición de Multa por mora a particulares, podrá interponerse Recurso de Reconsideración regulado por el artículo 132 Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), si el acto fuera expreso, el plazo para interponer el Recurso de Reconsideración será de 10 días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación. Vencido el plazo para la interposición del Recurso de Reconsideración y no se haya hecho uso del mismo, o resuelto éste confirmando la inhabilitación, la resolución quedará en firme agotándose la vía administrativa conforme al artículo 131 LPA.
- 2) Estatus de los Procedimientos Sancionatorios:
 - i. Que, de los 46 Procesos Sancionatorios delegados para su tramitación en el 2019, 3 están finalizados, 12 pendientes de tramitar, dentro de los cuales 4 acuerdos están acumulados en 2 procesos.
Cabe aclarar que estos procesos se encuentran dentro del tiempo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); y se impuso un total de multas por la cantidad de DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$203,747.68).
 - ii. Que, de los 49 Procesos Sancionatorios delegados para su tramitación en el 2018, 48 están finalizados, 1 pendiente de finalizar en contra de la Comisión Evaluadora; y se impuso un total de multas por la cantidad de CINCUENTA Y

SEIS MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 56,506.49).

- iii. Que de los 14 Procesos Sancionatorios pendientes de finalizar, según informe de Auditoría Interna del 2013 al 2017, 6 de los procesos ya han sido descontadas las multas por el Departamento de Tesorería, 2 no fueron finalizados pero no pudieron ser notificadas las multas debido a que las empresas desaparecieron, 1 proceso fue caducado pero falta la notificación, 1 se solicitará dejar sin efecto el acuerdo en vista que no es aplicable el Proceso Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa sino hacer efectiva la garantía y hay 4 procesos pendientes de finalizar.
- iv. Que según se detalla en los gráficos siguientes, desde el mes de Julio de 2019 a la fecha, ha incrementado el ingreso de las actividades, así como las gestiones realizadas por la Unidad Jurídica.



3) La Unidad Jurídica concluye que:
 El estado actual de los Procesos Sancionatorios delegados a la Unidad Jurídica para su tramitación, dado que existe un proceso constitucionalmente configurado hay un procedimiento mínimo que se debe seguir, por tanto, no pueden finalizarse los mismos en un plazo de 10 días; Sin embargo, se evaluarán las gestiones a realizar para finalizar los procesos pendientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**
 Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta.

4.3.7) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 6, celebrada el día 10 de febrero de 2020, emite dictamen legal sobre si procede que la ANDA contrate a la empresa EXOR INTERNATIONAL LIMITED con la finalidad que asesore el proceso para obtener el financiamiento en mercados internacionales de capital, y cuál sería la vía para hacerlo; así como, cuál sería la vía legal para obtener el financiamiento en caso de ser con aval o sin aval soberano; dictamen que rinde en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTE:

a) La ANDA se encuentra en la búsqueda de fuentes de financiamiento externas con condiciones favorables y convenientes para los intereses institucionales, destinados para la ejecución de proyectos prioritarios contenidos en el PLAN ESTRATEGICO DE GESTIÓN 2019-2024, dentro de los cuales se encuentra: la Rehabilitación del Sistema Zona Norte para beneficiar al sector poniente del Área Metropolitana de San Salvador; Eficiencia Energética en Sistemas de Bombeo Tradicionales; Plan de Mejora de la Gestión Comercial y Modernización de los Servicios; Reducción de Agua No contabilizada; Perforación y Equipamiento de Pozos; Plan de Limpieza de Pozos y Generación de Energía. Asimismo, para mejorar las finanzas de la institución se contempla: pago a proveedores, pago de fondo de Titularización, pago de empleados que están jubilados y en edad de jubilarse, entre otros.

En este sentido, existen muestras de interés de otorgar el financiamiento requerido por parte del Banco de inversores estadounidense Morgan Staley con sede en Nueva York; a través de los bonos verdes que ofrecen tasas más bajas en comparación con otros financiamientos.

b) Que en vista del financiamiento ofrecido por el Banco Morgan Stanley, se requiere de una consultoría financiera con la debida experiencia en negociaciones en mercados internacionales de capital y con los contratos precisos que le den el conocimiento para negociar las mejores condiciones y la supervisión de los procesos previos que la ANDA debe realizar previo al estudio de factibilidad financiera que el Banco realizará.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE:

A. LEY DE ANDA:

Artículo 3. "Son facultades y atribuciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: g) Celebrar contratos, formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para llevar a efecto las facultades y atribuciones que por esta ley se le confieren o se le confieran por leyes posteriores; pero cuando se tratare de contraer obligaciones garantizadas por el Poder Ejecutivo deberá obtenerse la autorización de la Asamblea Legislativa en la forma prescrita en el numeral 16 del artículo 47 de la Constitución Política; n) Obtener préstamos directos, emitir y colocar bonos en los mercados internos y externos y contraer otras obligaciones, actuando en todos estos casos con la aprobación previa del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, y utilizar los fondos así obtenidos en la realización de sus fines, de acuerdo con sus presupuestos y con arreglo a la Ley. Sin embargo, si se tratare de préstamos locales con vencimiento no mayor de un año, destinados a atender necesidades financieras relacionadas con el giro ordinario de sus operaciones, no se requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo"; o) Hacer las operaciones que se refiere el literal anterior con el objeto de consolidar, convertir o refinanciar sus obligaciones, con sujeción a los requisitos que el mismo literal establece".

Artículo 20 "Las emisiones de bonos las acordará la Junta de Gobierno, quien tendrá amplias facultades para especificar los términos y condiciones de los mismos, que sean usuales en los mercados internos y externos en que se

proponga hacer la emisión; siendo entendido que deberá cumplirse con lo preceptuado en el literal o) del Artículo 3 de esta Ley”.

B. CÓDIGO DE COMERCIO:

Artículo 677. Los bonos u obligaciones negociables son títulos valores representativos de la participación individual de sus tenedores, en un crédito colectivo a cargo del emisor.

Los bonos son bienes muebles, aun cuando estén garantizados con hipoteca.

Artículo 678. Sólo podrán emitir bonos:

I. El Estado y el municipio.

II. Las Instituciones oficiales Autónomas.

III. Las sociedades de economía mixta y las instituciones de interés público.

IV. Las sociedades de capitales.

V. Las asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan personería jurídica.

Las sociedades de capital que no han formulado, con aprobación de junta general de accionistas, el balance de su primer ejercicio social, no podrán hacer uso de la facultad consignada en este artículo.

Artículo 679. El Estado, el municipio y las instituciones oficiales autónomas harán la emisión en virtud de leyes especiales y con sujeción a éstas.

III. CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Para efectos del presente dictamen se analizarán los puntos puestos a consideración en el siguiente orden lógico: a) Proceso para obtener financiamiento en mercados internacionales de capital y cuál sería la vía para hacerlo; así como, cuál sería la vía legal para obtener financiamiento en el caso de ser con aval o sin aval soberano; y b) En relación a sobre sí procede que se contrate a la empresa EXOR INTERNATIONAL LIMITED, para que asesore el proceso de financiamiento.

a) Del proceso para obtener financiamiento en mercados internacionales de capital y cuál sería la vía para hacerlo; así como cuál sería la vía legal para obtener financiamiento en el caso de ser con aval o sin aval soberano:

Para este análisis hay que tener en cuenta que la ANDA es una empresa pública no financiera, porque su presupuesto es financiado con recursos propios y no del Fondo General de la Nación (Artículo 32 Ley de ANDA), y los ingresos del servicio que presta la ANDA pasan a ser parte del presupuesto de la institución, por lo cual cuenta con una ley de creación que contiene normas de carácter especial relacionadas al funcionamiento de la institución.

En segundo lugar y contrastando con lo anterior, se encuentra el artículo 3 de la Ley de ANDA, específicamente el literal “g” que regula lo referente a contraer obligaciones que fueran necesarias para llevar a efecto las facultades y atribuciones, y el literal n) respecto a la obtención de préstamos directos, las cuales son facultades directas que la Ley de ANDA le otorga a esta autónoma, así mismo, el artículo 20 permite a la Junta de Gobierno para que acuerde las emisiones de bonos otorgándole la facultad para especificar los términos y condiciones de los mismos.

En concordancia con lo anterior, el Código de Comercio establece que las instituciones oficiales autónomas pueden emitir bonos (artículo 678 romano

II C.Com) y que en este caso dichas emisiones se harán en virtud de leyes especiales y con sujeción a éstas (artículo 679 C.Com); es decir, son facultades directas que la Ley de ANDA le otorga a esta autónoma, atendiendo lo que se establece Código de Comercio, ya que la Ley de ANDA en el artículo 75, establece que es una ley constituida como un régimen especial que se aplicara con preferencia a cualquier ley o disposición.

c) En relación con si procede contratar a la empresa EXOR INTERNATIONAL LIMITED, para que asesore el proceso de financiamiento:

Sobre este punto, se debe tener claro que en caso se requiera adquirir los servicios de una firma consultora que se encargue de asesorar el proceso de financiamiento que se ha puesto a consideración de esta Gerencia y tomando como base las facultades que se le otorga a esta institución autónoma deberá atenderse en base al literal g) de la Ley de ANDA, en el entendido que es el acuerdo tomado en Junta de Gobierno la que faculta para acordar que EXOR INTERNATIONAL LIMITED, sea la empresa promotora y que brinde un asesoramiento financiero, capaz de emitir y asesorar la emisión de bonos.

IV. RECOMENDACIÓN: Qué en consecuencia de los considerandos legales y argumentos jurídicos antes expresados, la Unidad Jurídica recomienda a la Junta de Gobierno:

1. Que en el caso del proceso para obtener financiamiento en mercados internacionales de capital y cuál sería la vía para hacerlo; así como la vía legal para obtener financiamiento, se debe estar a lo dispuesto en la facultad otorgada por el artículo 3 de la Ley de ANDA que estipula : Son facultades y atribuciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: g) Celebrar contratos, formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para llevar a efecto las facultades y atribuciones que por esta Ley se le confieren o se le confieran por leyes posteriores; pero cuando se tratare de contraer obligaciones garantizadas por el Poder Ejecutivo deberá obtenerse la autorización de la Asamblea Legislativa en la forma prescrita en el numeral 16 del artículo 47 de la Constitución Política. Sin embargo, en este caso al no ser una obligación garantizada por el Órgano Ejecutivo, no es necesario contar con dicha autorización; n) Obtener préstamos directos, emitir y colocar bonos en los mercados internos y externos y contraer otras obligaciones, con la aprobación previa del poder ejecutivo en el ramo de economía, y utilizar los fondos así obtenidos en la realización de sus fines, así mismo, el Artículo 20 donde le concede a la Junta de Gobierno, la potestad de tomar el acuerdo, otorgándole amplias facultades en cuanto los términos y condiciones para la emisión de bonos, siempre cuando sea para refinanciar sus obligaciones. En concordancia con lo anterior, el Código de Comercio establece que las instituciones oficiales autónomas pueden emitir bonos (artículo 678 romano II C. Com.) y que en este caso dichas emisiones se harán en virtud de leyes especiales y con sujeción a éstas (artículo 679 C. Com.); es decir, son facultades directas que la Ley de ANDA le otorga a esta autónoma (artículo 3 Ley de ANDA).

2. Que sobre la contratación de la empresa EXOR INTERNATIONAL LIMITED, para que asesore el proceso de financiamiento puede realizarse un convenio de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 literal g) de la Ley de Anda, debido a que ya existe conocimiento de Junta de Gobierno y la disposición para contar con una propuesta de asesoramiento que permita disponer en todas las etapas del proceso en mención, de una empresa estructuradora, promotora que brinde un asesoramiento financiero especializado en negociaciones internacionales de capital respecto a la emisión de bonos, en el entendido que no existirá desembolso con recursos de la Institución, ya que el pago será de acuerdo a los resultados que brinde la negociación asesorada por dicha empresa, siendo en esa vía que podrá percibir una comisión, siempre que sea obtenido el financiamiento para la ANDA.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre el punto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el Dictamen Legal emitido por la Unidad Jurídica en los términos expuestos, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, notifique dicho dictamen al señor Presidente de la Institución, con el objeto que lo tome en consideración.

4.3.8) El Gerente de la Unidad Jurídica, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, que en cumplimiento a los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, es necesario se delegue a la Unidad Jurídica para que inicie los procedimientos correspondientes, para resolver la petición de declarar la nulidad absoluta o de pleno derecho por los despidos del que fueron objeto 9 ex empleados.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdos números 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.5.4, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7, 4.5.8 y 4.5.9 todos tomados en la sesión ordinaria número 7 celebrada el día 18 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno dio por recibido los escritos presentados por los ex empleados MARTA MARGARITA PEÑATE HUEZO, SONIA MARGARITA ALFARO COTTO, MARIA ESPERANZA MEJIA ALAS, PABLO ISMAEL CUBIAS GUZMÁN, NELSON CEREN MENA, SILVANO ALFREDO MADRID PÉREZ, RIGOBERTO ANTONIO MAGAÑA MARTÍNEZ, JUIO ADALBERTO ALVARADO CASTRO Y XIOMARA ELIZABETH MUNGUIA LARA, mediante los cuales solicitaron se declare la nulidad absoluta o de pleno derecho sobre los despidos del cual fueron objeto, instruyéndosele a la Unidad Jurídica para que emitirá Dictamen Legal sobre lo requerido.
- II. Que el Gerente de la Unidad Jurídica, mediante correspondencia con Ref. 20.379.2020 de fecha 24 de febrero de 2020, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, que en cumplimiento a los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, es necesario se delegue a la Unidad Jurídica para que inicie los procedimientos correspondientes, para resolver la petición de los 9 ex empleados.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Modificar el numeral 2 de los acuerdos números 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.5.4, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7, 4.5.8 y 4.5.9 todos tomados en la sesión ordinaria número 7 celebrada el día 18 de febrero de 2020, mediante el cual la Junta de Gobierno instruyó a la Unidad

Jurídica para que emitiera Dictamen Legal sobre los escritos presentados por los ex empleados MARTA MARGARITA PEÑATE HUEZO, SONIA MARGARITA ALFARO COTTO, MARIA ESPERANZA MEJIA ALAS, PABLO ISMAEL CUBIAS GUZMÁN, NELSON CEREN MENA, SILVANO ALFREDO MADRID PÉREZ, RIGOBERTO ANTONIO MAGAÑA MARTÍNEZ, JUIO ADALBERTO ALVARADO CASTRO Y XIOMARA ELIZABETH MUNGUIA LARA, por medio del cual solicitaron se declare la nulidad absoluta o de pleno derecho sobre los despidos del que fueron objeto; en el sentido, que se delega a la Unidad Jurídica para que inicie los procedimientos correspondientes, para resolver sobre la petición de declarar la nulidad absoluta o de pleno derecho por los despidos del que fueron objeto los ex empleados, y una vez sustanciados los procedimientos se realice los dictámenes correspondientes, a fin de resolver el fondo de lo solicitado.

En todo lo demás, quedan igual los acuerdos que se modifican.

Se hace constar que en este momento la Ingeniera Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco, Directora Propietaria del Ministerio de Relaciones Exteriores; el señor Jorge Alejandro Aguilar Zarco, Director Adjunto por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; el Licenciado Roberto Díaz Aguilar, Director Adjunto por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, solicitan autorización para retirarse de la sesión.

4.4) Gerencia de Auditoría Interna.

4.4.1) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno Informe Final identificado con la Ref.11.IFI28.2019, denominado "EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA A VIÁTICOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE MAYO DE 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:** Que la auditoría se realizó en cumplimiento al Plan de Trabajo y de conformidad a los Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y Manual de Auditoría Interna Sector Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Cuyos objetivos estuvieron enfocados a:

- 1) Verificar el cumplimiento de los procedimientos relacionados con la generación y pago de viáticos y horas extraordinarias.
- 2) Verificar la efectividad de los controles internos implementados para la generación y pago de viáticos de horas extraordinarias.
- 3) Determinar que todas sus operaciones estén debidamente autorizadas y documentadas, en cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicables.

Dando como resultado, lo que se resume a continuación:

No.	Resultado	Condición	ESTATUS
REGIÓN METROPOLITANA			
1	Deficiencias en la documentación que respalda el pago de horas extras al personal de la Región Metropolitana	Se verificó que se han realizado pagos de horas extraordinarias a trabajadores, con documentación de respaldo incompleta, con inconsistencias y no autorizadas por la jefatura correspondiente.	No superado
2	Deficiencia en la documentación que respalda el pago de viáticos al personal de la Región Metropolitana	Se Verificó que la documentación que respalda el pago de viáticos al personal de la Región Metropolitana presenta deficiencias.	No Superado
REGIÓN CENTRAL			
3	Pago de horas extraordinarias, con deficiencias en la documentación de respaldo.	Pago de horas extraordinarias a empleados, sin documentación de respaldo, sin autorizaciones e inconsistencias.	No superado
4	Pago de viáticos a empleados con licencias	Se verificó que se pagó \$360.00 en concepto de viáticos con goce de permisos personales, incapacidades y/o vacaciones	No superado
REGIÓN OCCIDENTAL			

5	Viáticos pagados a empleados con salario mayor a \$1,200.00, que no cumplen con lo establecido en la normativa	Se comprobó, que se pagaron viáticos a 5 empleados con salarios mayores a \$1,200.00 por un monto de \$270.00, los cuales no cumplen con el recorrido mínimo de 30 kilómetros, establecidos en la normativa.	No superado
6	Pago de horas extras sin documentación de soporte, inconsistencias y/o sin autorización correspondiente.	Literales a, b, c, c1, c2, d, e, f, g, h, i, j	No superado
REGIÓN ORIENTAL			
9	Pago de horas extras con documentación de respaldo incompleta y/o con inconsistencias	Se verificó que los reportes de autorización para el pago de horas extraordinarias, tienen inconsistencias.	No superado

CONCLUSIÓN: Al término del examen especial efectuado a la verificación de pago de viáticos y horas extraordinarias se concluye: Los controles y procedimientos aplicados para el pago de dichas prestaciones necesitan mejorar y fortalecerse, a fin de garantizar que toda erogación bajo este concepto esté debidamente respaldada y autorizada.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir al Director Técnico gire las siguientes instrucciones a los Gerente Regionales:
 - a) En coordinación con las áreas que generan, autorizan el pago de horas extras, se aseguren que la documentación de respaldo sea la suficiente (Ordenes de trabajo, controles de asistencias y justificación de los trabajos a realizar) cumplan con todo lo establecido en la normativa vigente.
 - b) En coordinación con las áreas que generan pago de viáticos, se aseguren de efectuar un adecuado control de revisión y autorización para el pago de viáticos, en cumplimiento a la normativa aprobada.
 - c) En conjunto con el Departamento de Operaciones y Departamento Administrativo, de acuerdo a sus programaciones de trabajo, emitan Ordenes previas con las indicaciones pertinentes para laborar en tiempo extraordinario, con la finalidad de contar con el control más sistemático y de mejor proyección para el gasto en este tipo de remuneración.

4.4.2) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno Informe Final identificado con la Ref.11.IFI01.2020, denominado "EXAMEN ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES DE LA EMPRESA MUNICIPAL HÍDRICOS GUAYABALENCES (EMUHIGUA), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ABRIL DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:** Que la auditoría se realizó en cumplimiento al Plan Anual de Auditoría interna aprobado para el referido año.

Cuyos objetivos estuvieron enfocados a:

- 1) Verificar que los ingresos colectados se hayan remesados oportuna e íntegramente, de conformidad a lo establecido en la cláusula decima segunda del Contrato No. 14/2013.
- 2) Verificar el cumplimiento de la normativa de calidad del agua.
- 3) Comprobar que se hayan presentado los informes de gestión en el plazo establecido en el contrato.
- 4) Verificar la elegibilidad de los gastos operativos.
- 5) Verificar el cumplimiento de la normativa de calidad para el tratamiento de las aguas residuales.

Dando como resultado, lo que se resume a continuación:

No.	Resultado
1	De acuerdo a los procedimientos aplicados, no se observaron asuntos reportables con la auditoría de cumplimiento contractual de la operadora EMUHIGUA, que constituyan condiciones divulgables de conformidad con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental. No obstante, se detectaron algunas debilidades de control interno las cuales fueron comunicadas en el desarrollo del examen y fueron superadas por EMUHIGUA.

CONCLUSIÓN: De acuerdo a los resultados obtenidos, se concluye: que la Operadora EMUHIGUA, ha cumplido con las cláusulas del Contrato No. 14/2013 de Administración para la prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Unidad de Sistemas Descentralizados apoye a la empresa operadora, a realizar las siguientes gestiones:
 - a) Solicitar a la Unidad de Patrimonio de ANDA corregir y agregar el código de inventario de los tanques de captación.
 - b) Analizar la viabilidad de rehabilitar o buscar otra alternativa para el tanque de captación que está en desuso, con la finalidad de aprovechar el bien inmueble entregado en depósito y custodia a la descentralizada.

4.4.3) Vistos los informes presentados en los puntos que anteceden; la Directora Administrativa Financiera, con el objeto de verificar las medidas de control interno implementadas por el Administrador de Contrato, a fin de evitar futuros señalamientos de la Corte de Cuentas de la República, propone a los señores Directores de la Junta de Gobierno instruyan al Gerente de Auditoría Interna, para que realice un Examen Especial a la Ejecución del Contrato de Servicio No. 37/2019, derivado de la Licitación Pública No. 34/2019 denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL AMSS" y a las Órdenes de Compras Nos. 76/2019, derivado de la Libre Gestión No. LG-54/2019 y No.96/2019, derivado de la Libre Gestión No. LG-66/2019, denominadas "SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL AMSS".

Después de conocer la petición, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**
 Instruir al Gerente de Auditoría Interna, realice un Examen Especial a la Ejecución del Contrato de Servicio No. 37/2019, derivado de la Licitación Pública No. 34/2019 denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL AMSS" y a las Órdenes de Compras Nos. 76/2019, derivado de la Libre Gestión No. LG-54/2019 y No.96/2019, derivado de la Libre Gestión No. LG-66/2019, denominadas "SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL AMSS", concediéndole para tal efecto, el plazo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo.

4.5) Gerencia de Servicios Generales y Seguridad.

4.5.1) El Gerente de Servicios Generales y Seguridad, con el Visto Bueno de la Directora Administrativa Financiera, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la "POLÍTICA PARA EL CONTROL ADMINISTRATIVO DE ACTIVOS FIJOS INSTITUCIONALES-ANDA".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

Que el Gerente de Servicios Generales y Seguridad, mediante correspondencia con Ref. 27.103.2020 de fecha 12 de febrero de 2020, solicita a la Junta de Gobierno apruebe la "POLÍTICA PARA EL CONTROL ADMINISTRATIVO DE ACTIVOS FIJOS INSTITUCIONALES-ANDA", cuyo objetivo general es, definir de forma clara los criterios a tomar en consideración para el desarrollo de las actividades del área de activos fijos y responsabilidades del personal de la institución, para asegurar el control de bienes muebles e inmuebles propiedad de ANDA; lo anterior, en cumplimiento a lo prescrito en las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la ANDA, artículo 22 que dispone que *"La Máxima autoridad, niveles gerenciales y demás jefaturas deberán establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos para adquirir, proteger y conservar los artículos institucionales; para el cumplimiento del presente artículo, la Institución contará con un Manual de Políticas y Procedimientos de Activos Fijos, Existencias Físicas, Fondos y Valores..."*.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la "POLÍTICA PARA EL CONTROL ADMINISTRATIVO DE ACTIVOS FIJOS INSTITUCIONALES-ANDA", con anexo, documento que queda anexo y forma parte de manera íntegra de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, realice la divulgación correspondiente.

4.6) Gerencia Región Central.

4.6.1) La Gerente de la Región Central, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, Y LA SOCIEDAD BRIKO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE BRIKO, S.A. DE C.V.", para la ejecución de obras encaminadas al mejoramiento de la red existente del sistema de acueductos de la ANDA.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad BRIKO, S.A. DE C.V. es propietaria de un terreno ubicado en Carretera a Nuevo Cuscatlán, Fincas Buenos Aires; La Esmeralda y Suiza, Jurisdicción de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en el cual desarrollará un proyecto urbanístico que consta de (2,000) unidades habitacionales, el cual se denomina "URBANIZACIÓN KALAMANDA".
- II. Que la Sociedad BRIKO, S.A DE C.V., tramitó la factibilidad para la ejecución del proyecto "URBANIZACIÓN KALAMANDA", Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.
- III. Que el Comité de Factibilidades, concedió la Factibilidad según consta en el Certificado No. 036/2020 identificado bajo la Ref.Ur.47.120.2020 de fecha 30 de enero de 2020, basándose en la evaluación técnica de la Gerencia Región Central, en las cuales se autorizó la conexión del servicio de agua potable, a partir de la red existente de la ANDA, sin embargo, para desarrollarlo es imprescindible que la empresa realice obras de mejoras sustantivas para la

sostenibilidad del sistema que abastecerá el proyecto, es decir, mejoras en la red del servicio de agua potable dentro de la zona.

Por acuerdo tomado en Comité de Factibilidades, es requisito previo a la resolución de Habilitación del Proyecto por parte de ANDA, que el solicitante presente copia de la Constancia o Categorización o de la Resolución de Permiso Ambiental, que le haya otorgado el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el presente proyecto; o de la resolución de la OPAMSS o de las oficinas de planificación territorial correspondiente, según sea el caso.

- IV. Que la ANDA, es una de las Instituciones que coadyuva con los esfuerzos de la Presidencia de la República, en ese sentido, impulsa medidas orientadas a incentivar la inversión privada con el propósito de generar fuentes de empleo, mayores exportaciones, expansión tecnológica y en general un crecimiento económico sostenido y sustentable que permita el desarrollo del país y el bienestar de la población; encontrándose comprometida dentro de sus atribuciones a colaborar para el fortalecimiento de las inversiones existentes, en el marco de los principales ejes de la economía nacional y territorial, que conlleva un beneficio para la actividad económica de cada una de las zonas donde se desarrollen los proyectos.
- V. Que con la ejecución de dicho proyecto se pretende mejorar la red de servicio de agua potable, con la finalidad de proveer de un mejor servicio a los habitantes, en los sectores aledaños actualmente abastecidos, en especial aquellos sectores que presentan un nivel de deficiencia en el abastecimiento; con la misma implementación se tiene previsto incentivar la inversión privada con el propósito de generar fuentes de empleo, mayores exportaciones, expansión tecnológica y en general un crecimiento económico sustentable que permita un mejor desarrollo a la población.
- VI. Que es de mutuo interés para la ANDA y la Sociedad BRIKO, S.A DE C.V., la ejecución de obras encaminadas al mejoramiento de la red existente del sistema de acueducto de la ANDA, con la finalidad de proveer del vital líquido al referido proyecto, trabajos que se realizaran de manera conjunta; siendo necesario para el cumplimiento de los objetivos previstos que se suscriba un Convenio de Cooperación para formalizar los compromisos, establecer las condiciones y aportes de cada una de las partes, todas las condiciones y especificaciones técnicas serán proporcionadas por la Gerencia de la Región Central.
- VII. Que tomando en consideración lo prescrito en el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes, se considera procedente se autorice la suscripción del Convenio de Cooperación, mediante el cual se formalice la relación de cooperación y establecer las condiciones técnicas, financieras, legales y aportes de cada una de las partes.
- VIII. Que en razón de todo lo antes expuesto, la Gerente de la Región Central, mediante correspondencia con Ref. 43.045.2020 de fecha 18 de febrero de 2020, solicita a la Junta de Gobierno se apruebe la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y

ALCANTARILLADOS - ANDA, Y LA SOCIEDAD BRIKO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE BRIKO, S.A. DE C.V.", para la ejecución de obras encaminadas al mejoramiento de la red existente del sistema de acueductos de la ANDA.

Con base a lo anterior, esta Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la Suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, Y LA SOCIEDAD BRIKO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE BRIKO, S.A. DE C.V.", para la ejecución de obras encaminadas al mejoramiento de la red existente del sistema de acueductos de la ANDA.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el Convenio de Cooperación autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución, para que suscriba el Convenio de Cooperación.

4.7) Dirección Técnica.

4.7.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1069 de fecha 20 de febrero de 2020, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 18 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 12, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGION METROPOLITANA	REGION CENTRAL	REGION OCCIDENTAL	REGION ORIENTAL	TOTAL solicitudes	AP concedidas	AN Concedidas
COMUNIDADES							
Factibilidades	2	1	3	0	6	514	879
Denegadas	1	0	2	0	3	0	0
PROYECTOS							
Factibilidades	2	0	2	2	6	12	12
Denegadas	0	2	1	0	3	0	0
TOTAL					18	526	891

REGIÓN METROPOLITANA

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
FACTIBILIDAD					
1	34	30/01/2020	San Antonio Las Vegas	228	228
2	41	03/02/2020	Cantón La Palma Centro	0	348
DENEGADAS					
3	32	29/01/2020	La Esmeralda	0	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD					
4	44	24/01/2020	Edificio de Archivos La Central de Seguros y Fianzas	1	1
5	46	27/01/2020	Clinica de Terapias Alternativas	1	1

REGIÓN CENTRAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
FACTIBILIDAD					
6	31	29/01/2020	La Ceiba Antigua Línea Férrea	13	0
PROYECTOS					
DENEGADA					
7	29	20/01/2020	Centro Comercial de Opico	0	0
8	25	17/01/2020	Santa Rosa N°1	0	0

REGIÓN OCCIDENTAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
FACTIBILIDADES					

9	63	05/02/2020 14/02/2020	Cantón Portezuelo Colonia PANADES	260	260
10	66	10/02/2020 17/02/2020	Colonia El Recuerdo 3	13	13
FACTIBILIDAD-RESOLUCION					
11	60	03/02/2020 12/02/2020	Britania	0	30
DENEGADAS					
12	39	03/02/2020	Lotificación Arroyo Blanco	0	0
13	51	10/02/2020	San Antonio II Etapa, Valeria, Montecarlo y Morán Torres	0	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD					
14	79	04/02/2020 12/02/2020	Plaza Las Luces	7	7
FACTIBILIDAD-RESOLUCION					
15	81	27/01/2020 14/02/2020	Local Comercial	1	1
DENEGADA					
16	64	04/02/2020	Lotificación Olmedo	0	0

REGIÓN ORIENTAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD-RESOLUCION					
17	37	22/01/2020	Instalaciones de COMEDICA de R.L. Agencia San Miguel	1	1
18	78	12/02/2020	Clinica Oftalmológica	1	1

Se hace constar que en este momento el Ingeniero José Antonio Velásquez Montoya, Director Propietario por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, solicita autorización para retirarse de la sesión.

4.8) Gerencia Recursos Humanos.

4.8.1) La Gerente de Recursos Humanos, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de Misión Oficial, gastos de viaje y gastos terminales, para que el Ing. José Carlos Revelo Vidaurre, Coordinador Técnico de la Gerencia de Atención a Comunidades Rurales y Proyectos AECID, participe en el "CURSO CORTO PARA SECTOR PÚBLICO: Boas Práticas de Gestão e Inovação na Operação de Sistemas de Abastecimento de Água e de Esgotamento Sanitário", que se llevará a cabo en Curitiba, Paraná, Brasil, del 2 al 7 de marzo de 2020.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Ing. José Carlos Revelo Vidaurre, Coordinador Técnico de la Gerencia de Atención a Comunidades Rurales y Proyectos AECID, se postuló a través de la Unidad de Cooperación Internacional para participar en el "CURSO CORTO PARA SECTOR PÚBLICO: Boas Práticas de Gestão e Inovação na Operação de Sistemas de Abastecimento de Água e de Esgotamento Sanitário", que se llevará a cabo en Curitiba, Paraná, Brasil, del 2 al 7 de marzo de 2020.
- II. Que en cumplimiento a la "Política para la Administración de Becas - ANDA", dicha postulación fue conocida y aprobada por el Comité de Becas, según consta en el acta número 02-2020 de fecha 24 de enero de 2020, siendo la Unidad de Cooperación Internacional la responsable de su tramitación.
- III. Que en la Unidad de Cooperación Internacional se recibió comunicación a través de la página web de la Agencia de Cooperación Internacional de Japão, en la que comunican que han concedido Beca Completa para que el Ing. Revelo Vidaurre, participe en el "CURSO CORTO PARA SECTOR PÚBLICO: Boas Práticas de Gestão e Inovação na Operação de Sistemas de Abastecimento de Água e de Esgotamento Sanitário", con las siguientes condiciones de financiamiento: a) Boleto aéreo (ida y vuelta) de la sección internacional, b) Tasa de embarque para la sección internacional, c) Transporte aeropuerto-hotel-aeropuerto en Brasil, d) Alojamiento en un hotel

designado, incluido el desayuno, e) Seguro de salud de emergencia durante la estadía en Brasil, f) Subsidio diario para alimentos y g) Consumibles para el desarrollo de la formación.

- IV. Que el objeto del curso es ofrecer a los participantes de países de América Latina y países africanos, la oportunidad de mejorar sus conocimientos sobre innovación en sistemas de agua y alcantarillado sanitario, además de fortalecer los lazos entre la Companhia de Saneamento do Paraná - SANEPAR y las instituciones participantes.
- V. Que de acuerdo a la Política para la Administración de Becas - ANDA, la función de desarrollo de las habilidades, experiencias y conocimientos técnicos de los empleados constituye una actividad continua en ANDA, a través de la cual asiste y apoya al resto de la organización a que se cumplan los objetivos, elevándose así la calidad profesional del recurso humano, tanto para el propio beneficio de las personas que se capacitan, como para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, por lo que el personal capacitado a su regreso sirve como efecto multiplicador de los conocimientos y experiencias recibidas.
- VI. Que por todo lo antes expuesto, la Gerente de Recursos Humanos, mediante correspondencia con Ref. 25-584-2020 de fecha 17 de febrero de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice Misión Oficial, gastos de viaje y gastos terminales, para que Ing. José Carlos Revelo Vidaurre, Coordinador Técnico de la Gerencia de Atención a Comunidades Rurales y Proyectos AECID, participe en el "CURSO CORTO PARA SECTOR PÚBLICO: Boas Práticas de Gestão e Inovação na Operação de Sistemas de Abastecimento de Água e de Esgotamento Sanitário", que se llevará a cabo en Curitiba, Paraná, Brasil, del 2 al 7 de marzo de 2020..

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Conceder Misión Oficial al Ing. José Carlos Revelo Vidaurre, Coordinador Técnico de la Gerencia de Atención a Comunidades Rurales y Proyectos AECID, del 29 de febrero al 8 de marzo de 2020 ambas fechas inclusive, para que asista al "CURSO CORTO PARA SECTOR PÚBLICO: Boas Práticas de Gestão e Inovação na Operação de Sistemas de Abastecimento de Água e de Esgotamento Sanitário", que se realizará en Curitiba, Paraná, Brasil, del 2 al 7 de marzo de 2020.
2. Autorizar gastos terminales y gastos de viaje a favor del Ing. José Carlos Revelo Vidaurre, de conformidad al Reglamento General de Viáticos vigente para el Sector Público emitido por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo al Capítulo III Misiones al Exterior del País, artículos No. 15 y 16 inciso No. 2, e Instructivo No. 5.060 de "Asignación Cuota de Viáticos por Misiones Oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Públicos, Capítulo IV, numeral 4 inciso b), de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre	Gastos de Viaje equivalente a tres cuotas de viáticos: cuota y media viáticos para la ida y cuota y media para el regreso	Gastos Terminales	Total
José Carlos Revelo Vidaurre	\$140.00 x1.5 = \$210.00 \$140.00 x1.5 = \$210.00 \$420.00	\$45.00	\$ 465.00
Totales	\$ 420.00	\$ 45.00	\$ 465.00

3. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que erogue a favor del Ing. José Carlos Revelo Vidaurre, la cantidad autorizada en el numeral anterior, en

los conceptos allí indicados, la cual deberá ser cargada a la asignación presupuestaria correspondiente.

4. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos, para que, en coordinación con la Unidad de Cooperación Internacional, realicen las gestiones que correspondan en cumplimiento a la "Política para la Administración de Becas - ANDA".

4.8.2) La Gerente de Recursos Humanos, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de Misión Oficial, gastos de viaje y gastos terminales para que el Ing. José Roberto Cruz, Técnico Profesional de Investigación e Hidrogeología, participe en el curso "Modelación Matemática de Acuíferos", el cual tiene Beca Parcial y se realizará en Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, del 2 al 5 de marzo de 2020.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.1 tomado en la Sesión Extraordinaria número 2, Libro 2, celebrada el día 25 de octubre de 2019, la Junta de Gobierno autorizó Misión Oficial, Gastos de Viaje y Gastos Terminales para que el Ing. José Roberto Cruz, Técnico Profesional de Investigación e Hidrogeología en la Gerencia de Investigación Hidrogeológica, participara en el curso denominado "Modelación Matemática de Acuíferos" que se realizaría en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia durante los días del 11 al 14 de noviembre de 2019; dicho curso fue APLAZADO debido a diferentes acontecimientos ocurridos desde las elecciones que se llevaron a cabo el día 20 de octubre de 2019 en la República de Bolivia, razón por la cual, mediante acuerdo número 4.2.1 tomado en la sesión ordinaria número 22, Libro 2, celebrada el 18 de noviembre de 2019, se dejó sin efecto dicha autorización.
- II. Que la Gerente de Recursos Humanos hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, que recibió correos electrónicos con fecha 2 de diciembre de 2019, por medio de los cuales el Ing. José Roberto Cruz, informa que dicho curso se llevará a cabo del 2 al 5 de marzo de 2020, y el señor José Lorenzo García – Baltasar García - Calvo, Director del Centro de Formación de la Cooperación Española en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) organizadores del curso, informan que la actividad está propuesta para el primer semestre de 2020.
- III. Que en cumplimiento a la "Política para la Administración de Becas-ANDA", dicha postulación fue conocida y aprobada por el Comité de Becas, según consta en el acta número 5 de fecha 25 de septiembre de 2019, siendo la Unidad de Cooperación Internacional la responsable de su tramitología.
- IV. Que en la Unidad de Cooperación Internacional se recibió comunicación del Director del Centro de Formación de la Cooperación Española en Santa Cruz de la Sierra, mediante la cual informa que han concedido Beca para que el Ing. José Roberto Cruz, participe en el curso denominado "Modelación Matemática de Acuíferos", con las siguientes condiciones de financiamiento: a) Alojamiento, b) Alimentación, c) Transporte Aeropuerto/Hotel, d) Participación y e) Material de Trabajo.
- V. Que de acuerdo a la Política para la Administración de Becas - ANDA, la función de desarrollo de las habilidades, experiencias y conocimientos

técnicos de los empleados constituye una actividad continua en la ANDA, a través de la cual asiste y apoya al resto de la organización a que se cumplan los objetivos, elevándose así la calidad profesional del recurso humano, tanto para el propio beneficio de las personas que se capacitan, como para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, por lo que el personal capacitado a su regreso sirve como efecto multiplicador de los conocimientos y experiencias recibidas.

- VI. Que en atención a lo antes expuesto, la Gerente de Recursos Humanos, mediante correspondencia con Ref. 25.501.2020 de fecha 11 de febrero de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice Misión Oficial, gastos de viaje y gastos terminales, para que el Ingeniero José Roberto Cruz, Técnico Profesional de Investigación e Hidrogeología, participe en el curso "Modelación Matemática de Acuíferos", que se realizará en Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, del 2 al 5 de marzo de 2020.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Conceder misión oficial al Ingeniero José Roberto Cruz, Técnico Profesional de Investigación e Hidrogeología de la Gerencia de Investigación Hidrogeológica, del 28 de febrero al 6 de marzo de 2020, para que participe en el curso "Modelación Matemática de Acuíferos", que se realizará en Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, del 2 al 5 de marzo de 2020.
2. Autorizar gastos terminales y gastos de viaje a favor del Ingeniero José Roberto Cruz, de conformidad al Reglamento General de Viáticos vigente para el Sector Público emitido por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo al Capítulo III Misiones al Exterior del País, artículo No. 15 y 16 inciso No. 2, así como al Instructivo No. 5.060 de "Asignación Cuota de Viáticos por Misiones Oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Públicos, Capítulo IV, numeral 4 inciso b), de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombres	Gastos de Viaje tres cuotas de viáticos: cuota y media viáticos para la ida y cuota y media para el regreso		Gastos Terminales	Total
	Ida	Regreso		
Ingeniero José Roberto Cruz	\$140.00 x1.5 =	\$210.00	\$45.00	\$ 465.00
	\$140.00 x1.5 =	\$210.00		
	Subtotal	\$420.00		
Totales	\$420.00		\$45.00	\$ 465.00

3. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que erogue a favor del Ingeniero José Roberto Cruz, las cantidades autorizadas en el numeral anterior, la cual deberá ser cargada a la asignación presupuestaria correspondiente.
4. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos, para que, en coordinación con la Unidad de Cooperación Internacional, realicen las gestiones que correspondan en cumplimiento a la "Política para la Administración de Becas - ANDA".

4.9) Unidad de Secretaría.

4.9.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido el día 19 de febrero de 2020, presentado por la Sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTIPARTS, S.A. DE C.V., a través de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, señor VICTOR MANUEL ALVARADO BARRIENTOS, mediante el cual interpone Recurso de Revisión en contra del acto administrativo notificado por medio del acuerdo número 4.5.3 tomado en la sesión ordinaria número 6,

celebrada el día 10 de febrero de 2020, por medio del cual se adjudicó de manera parcial el proceso de Licitación Pública No. LP-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.1 tomado en la sesión ordinaria número 27, del Libro 2, celebrada el 23 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020"; proceso que se adjudicó de manera parcial, según consta en el acuerdo número 4.5.3 tomado en la sesión ordinaria número 6, celebrada el día 10 de febrero de 2020.
- II. Que el precitado acuerdo fue notificado al oferente el día 12 de febrero de 2020.
- III. Que la Sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTIPARTS, S.A. DE C.V., a través de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, señor VICTOR MANUEL ALVARADO BARRIENTOS, interpone Recurso de Revisión en contra del acto administrativo notificado mediante acuerdo número 4.5.3 tomado en la sesión ordinaria número 6, celebrada el día 10 de febrero de 2020, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), específicamente en cuanto a los ítems 4 y 9, adjudicados a la sociedad INDUSTRIAS CARICIAS, S.A. DE C.V.
- IV. Que el Artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que *"...de toda resolución pronunciada en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los participantes, procederá el Recurso de Revisión, interpuesto en tiempo y forma"*.
- V. Que al hacer el respectivo examen de admisibilidad del recurso interpuesto, esta Junta de Gobierno advierte que el mismo cumple con los requisitos de tiempo y forma contenidos en el Artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los Artículos 71 y 72 del Reglamento de dicha Ley, puesto que se han cumplido los presupuestos mínimos establecidos en tales disposiciones, esto en el sentido de que de toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por dicha Ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, siempre que éste sea presentado por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que recurre, en tiempo, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse; No obstante lo anterior, esta Junta de Gobierno advierte que en el antecedente del precitado escrito, el recurrente identifica de manera errónea el acuerdo de adjudicación, la fecha del mismo y la fecha de notificación, elementos que la Comisión de Alto Nivel que se nombre para su sustanciación deberá valorar.
- VI. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Artículo 73 del Reglamento de dicha Ley, es necesario nombrar una Comisión Especial de Alto Nivel conformada por personas idóneas para realizar el análisis correspondiente y recomendar la resolución que se habrá de proveer en el

presente caso.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTIPARTS, S.A. DE C.V., a través de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, señor VICTOR MANUEL ALVARADO BARRIENTOS, en contra del acto administrativo notificado mediante acuerdo número 4.5.3 tomado en la sesión ordinaria número 6, celebrada el día 10 de febrero de 2020, por medio del cual se adjudicó de manera parcial el proceso de Licitación Pública No. LP-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020".
2. Delegar al señor Presidente de la Institución para que nombre a los funcionarios que formarán parte de la Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad a lo establecido en los Artículos 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Artículo 73 del Reglamento de dicha Ley.
3. Con base en el Artículo 72 RELACAP, óigase dentro del plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique el presente acuerdo, a los terceros que pudieren resultar perjudicados con el acto administrativo por medio del cual se resuelva en definitiva el recurso interpuesto.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.

4.9.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 24 de febrero de 2020, presentado por la Sociedad SERVICIOS Y DISTRIBUIDORES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERDINSA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, señora Daysi del Carmen Rivera de Montoya, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración, en contra de la resolución emitida por la Junta de Gobierno, en el acuerdo número 4.4.1, tomado en sesión ordinaria número 5, celebrada el día 3 de febrero de 2020.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta número, 46 de fecha 18 de septiembre de 2018, la Comisión de Libre Gestión adjudicó el Proceso de Libre Gestión No. LG-248/2018, denominado "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE LAS ESTACIONES DE BOCATOMA EB1, EB2 y EB3 DE PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", a la Sociedad SERVICIOS Y DISTRIBUIDORES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SERDINSA, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$50,786.72), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suscribiéndose la Orden de Compra No. 445/2018, el 18 de septiembre de 2018, para el plazo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra, es decir, a partir del 2 de octubre, finalizando el 30 de diciembre de 2018.

- II. Que mediante acuerdo número 5.1.5, tomado en la sesión ordinaria número 22, celebrada el día 28 de mayo de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de dicha sociedad por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; Asimismo, se delegó a la Unidad Jurídica para que sustanciara el procedimiento sancionatorio correspondiente.
- III. Que mediante acuerdo número 4.4.1, tomado en sesión ordinaria número 5, celebrada el día 3 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno entre otras cosas tuvo por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad SERVICIOS Y DISTRIBUIDORES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SERDINSA, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de la Orden de Compra No. 445/2018, que corresponde a la Libre Gestión No. LG-248/2018, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE LAS ESTACIONES DE BOCATOMA, EB1, EB2 y EB3 DE PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", imponiéndosele una multa por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$5,561.13).
- IV. Que el acuerdo mencionado en el romano anterior, fue notificado a la referida sociedad el día 12 de febrero de 2020.
- V. Que mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2020, la señora Daysi del Carmen Rivera de Montoya, Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS Y DISTRIBUIDORES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SERDINSA, S.A. DE C.V., interpone Recurso de Reconsideración, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno, en el acuerdo número 4.4.1, tomado en sesión ordinaria número 5, celebrada el día 3 de febrero de 2020.
- VI. Que al hacer el respectivo examen de admisibilidad del recurso interpuesto, esta Junta de Gobierno advierte que el mismo cumple con los requisitos de forma y tiempo contenidos en los artículos 123, 125, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativa (LPA), de tal suerte, que tomando como criterio que toda resolución pronunciada por la Administración Pública que conlleve actos desfavorables y definitivos como los de trámite y que afectaren los derechos de los interesados, son recurribles en la vía administrativa, aplicando esta normativa al caso que nos ocupa, la cual es susceptible de ser impugnada por la vía del Recurso de Reconsideración resulta procedente admitir el mismo.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Admitir el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sociedad SERVICIOS Y DISTRIBUIDORES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERDINSA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, señora Daysi del Carmen Rivera de Montoya, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno, en el acuerdo número 4.4.1, tomado en sesión ordinaria número 5, celebrada el día 3 de febrero de 2020, mediante el cual entre otras cosas, se le impuso una multa por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$5,561.13), por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de la Orden de Compra No. 445/2018, que corresponde a la Libre Gestión No. LG-248/2018, denominada "SUMINISTRO DE

MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE LAS ESTACIONES DE BOCATOMA, EB1, EB2 y EB3 DE PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS".

2. Delegar a la Unidad Jurídica para que sustancie el presente recurso y rinda informe a esta Junta de Gobierno.
3. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, dio por terminada la sesión, siendo las veintiuna horas de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA
PRESIDENTE

SR. RODRIGO ALEJANDRO FRANCIA
AQUINO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

SR. BERNARDO ANTONIO OSTORGA
SÁNCHEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LICDA. CÁNDIDA JULIETA YANES CALERO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE SALUD

INGA. TARIANA ELIETHC RIVAS POLANCO,
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS
POLANCO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

SR. MANUEL ISAAC AGUILAR MORALES
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

SR. JORGE ALEJANDRO AGUILAR ZARCO
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

ING. OSCAR BALMORE AMAYA COBAR
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA VIUDA DE
BERRÍOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA

ING. FLAVIO MIGUEL MEZA CARRANZA
DIRECTOR TÉCNICO

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO